

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurias de Haciendas, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes...	Reales 6
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	18
BALNEOS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realízalo.

Importantes

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Consuelo Larrosa pidiendo que se indulte á su hijo Federico Despachs Larrosa de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de expendición de títulos de la Deuda falsos:

Considerando que el reo sufrió ocho años de prisión preventiva y ha cumplido de su condena cerca de seis, de modo que lleva catorce privado de libertad:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Federico Despachs Larrosa del resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de esta Corte en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional impuesta á Vicente Robledo Velasco en causa por malversación de bienes, se conmute por la de seis meses de arresto:

Considerando que atendidos la ignorancia del reo, la escasa malicia con que procedió y el ningún daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de la ley penal resulta en este caso notablemente excesiva la condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional á que fué con-

denado Vicente Robledo Velasco, por la de seis meses de arresto.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Isidoro Castillo y Cuadrado, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia provincial de Guadalajara, como autor del delito de robo y homicidio de Anselmo Viejo Yáñez:

Considerando que la única circunstancia agravante que se apreció é hizo que se impusiera la pena en su grado máximo fué la de reincidencia, fundada en que Castillo había sido sentenciado anteriormente á dos multas de 6 y 10 pesetas por estafa y á dos meses de arresto por hurto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Isidoro Castillo y Cuadrado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase D. Patricio Montojo y Pasarón cese en el cargo de Comandante principal del ramo en Puerto Rico, al cumplir el tiempo reglamentario; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante principal del ramo

en Puerto Rico al Capitán de navío de primera clase D. Segismundo Bermejo y Merelo.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco Sepúlveda y Ramos, á Don Eduardo Vincenti y Reguera, Diputado á Cortes.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial mayor del Negociado Central de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Juan Bautista Avila y Fernández, Inspector general de la Hacienda pública con igual categoría y clase, en vacante que resulta por fallecimiento de Don Cosme de Izarduy, que servía aquel cargo.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de la Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Mariano Toledano Laborda, que es Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, en armonía con lo preceptuado en el art. 65 de la ley de Presupuestos de 29 de Agosto del año último, á D. Ernesto de Boneta y Hervías, que es Inspector general de Hacienda pública con la misma categoría y clase inferior inmediata.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Inspector general de la Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por el turno de antigüedad, á D. Tomás de Lara y Calzadilla, que es Tesorero Central de la Hacienda pública, con igual categoría y clase inferior inmediata.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Tesorero Central de la Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Pedro Baselga y Chávez, que es Inspector general de la Hacienda pública con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de la Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Carlos Regino Soler, que es Delegado de Hacienda en la provincia de Almería con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Almería, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y en armonía con lo preceptuado en el art. 65 de la ley de Presupuestos de 29 de Agosto del año último, á D. José Polo de Bernabé y Pilón, que es Interventor de Hacienda en la provincia de Sevilla con igual categoría y clase inferior inmediata.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda en la provincia de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase y en armonía con lo preceptuado en el art. 65 de la ley de Presupuestos de 29 de Agosto del año último, á D. José Roselló Hernández, que lo es en la de Almería, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SENORA: La creación del Museo de Arte Contemporáneo es una necesidad sentida por la opinión y reclamada por la crítica. La numerosa colección de obras artísticas de autores contemporáneos, que mal acondicionadas y no bien clasificadas, se ha reunido en algunas de las salas del Museo Nacional, no puede llenar aquel objeto, pues la insuficiencia del local las pone en condiciones poco airozas para sostener al lado de las grandes obras de nuestros maestros la reputación del arte contemporáneo, que si no alcanza, en la comparación con aquéllas, la altura que en pasados siglos lograron nuestros artistas, no ha de desmerecer seguramente, sin que cieguen nuestro juicio exagerados optimismos, en el contraste con los desarrollos de las artes en países que gozan por ello de renombre y fama en nuestros días.

Un Museo exige, á más de clasificación, orden y método, un espacio adecuado para ostentar la exposición de las joyas que encierra. Por eso, al terminarse el nuevo edificio, construído para Museos y Bibliotecas, es llegada la hora de instalar en sus Salas la colección de cuadros y esculturas debidas al genio, nunca inactivo, de nuestros artistas, y organizar el Museo de arte contemporáneo, que ha de atestiguar una vez más que no decaen en nuestra raza las innatas condiciones y las excepcionales aptitudes que dieron en los pasados siglos días de gloria al arte nacional.

Otra razón aconseja esta medida. Las Bellas Artes, para desarrollarse y prosperar, necesitan un ambiente adecuado para sus manifestaciones. La cultura artística en nuestro país, fuerza es confesarlo, es bien deficiente por desgracia. Si limitado es el número de los competentes, no es más elevado el de los aficionados. Por esto, y no por falta de naturales aptitudes en los que las cultivan, no logran en nuestros días la importancia que debieran, ni aquellos la consideración y la estima á que tendrían derecho.

A obviar en lo posible esos inconvenientes, tiende la creación del Museo contemporáneo, que ha de ejercer seguramente una doble y beneficiosa acción sobre nuestros artistas y nuestro público, despertando el afán de la comparación, y de ella, haciendo brotar el juicio propio reflexivo, el criterio público razonado, el afinamiento del gusto y el culto de lo bello, necesarios para que las artes prosperen. Sólo cuando á la masa de la opinión llegan las ideas de los artistas, y en ella encarnan, pueden tener ideas grandes y hacer obras duraderas. De la relación y comparación en cada momento del juicio propio expresado en la obra, y del juicio de la opinión y del público sobre la misma producción artística, ha de depender principalmente el enaltecimiento de nuestro arte contemporáneo y el progreso de la cultura artística de nuestro país.

A uno y otro fin, el Ministro que suscribe desea asociar á V. M. al presentar á su Real aprobación este decreto.

Bien hubiera querido añadir una Sección más á las que se establecen en el nuevo Museo, abriendo las puertas del mismo á las artes industriales características de nuestra época, que ya alcanzan entre nosotros, por algunas de sus manifestaciones, una importancia relativa, no inferior á las similares extranjeras. Pero ni el Estado posee ejemplares ni soluciones bastantes para inaugurar con la extensión debida esa Sección, ni cuenta con recursos en el presupuesto para poder improvisarla. Por eso ha renunciado desde luego á su propósito, aplazando para mejores tiempos esa innovación.

Era necesario dictar algunas reglas para la admisión de cuadros y esculturas en el Museo, si éste había de tener la importancia y prestigio que el Gobierno desea.

La colección de obras contemporáneas que posee el Estado es tan numerosa, que se hace preciso una discreta selección como es, asimismo indispensable cerrar las puertas del nuevo establecimiento al favoritismo, abriéndolas solamente al mérito reconocido. Al formular esas reglas, el Ministro de Fomento cree haberse inspirado en un criterio de justicia.

Difícil es fijar la época que ha de comprender el momento preciso de nuestra historia artística, que puede considerarse como inicial del arte contemporáneo. Disputan sobre esto críticos y artistas. El Ministro que suscribe ha creído lo más acertado dejar la solución de tan controvertido tema á la competencia de las personas designadas para formar la Comisión que ha de organizar el Museo.

Los gastos que originan los servicios que se crean de custodia y conservación del Museo contemporáneo, iban incluidos en los presupuestos últimamente presentados á las Cortes. La no aprobación de esos presupuestos no ha parecido, sin embargo, al Ministro de Fomento obstáculo insuperable para proceder desde luego á la instalación del Museo.

Los empleados del Museo Nacional y los funcionarios de la Dirección de Instrucción pública correspondientes al Negociado de Bellas Artes, llevados de su celo, llenarán desinteresadamente y con carácter interino aquellas atenciones, hasta que puedan hacerse los nombramientos definitivos en el próximo año económico.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 2 de Agosto de 1894.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,
Alejandro Grolzard.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en las salas del nuevo edificio destinado á Museos y Bibliotecas, un Museo de Arte contemporáneo, donde se reunirán y conservarán las obras importantes de los artistas españoles que más hayan brillado en nuestros días.

El Museo se dividirá en dos Secciones, una de Pintura y otra de Escultura.

Art. 2.º Formarán parte del Museo de Arte contemporáneo:

1.º Las obras de pintura y escultura que hayan obtenido en Exposiciones nacionales premio de honor ó primeras medallas, y formen hoy parte de las colecciones del Estado.

2.º Las obras de pintura y escultura que obtuvieren en Exposiciones nacionales premios de honor ó primeras medallas, y que con aquel objeto adquiriera el Gobierno.

3.º Las obras de artistas de reconocido mérito que hubieren fallecido y que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando considere dignas de ese honor.

4.º Las obras que adquiriera el Estado de artistas contemporáneos que hayan sido ya premiados con primeras medallas, y que á juicio de la indicada Academia deban merecer esa distinción.

5.º Los envíos de cuarto año de los pensionados de número y de tercer año de los de mérito de la Academia de Bellas Artes en Roma que la Real Academia de San Fernando haya juzgado concediéndole la primera calificación, ó que al hacerlo en lo sucesivo entienda que merecen figurar en el Museo de Arte contemporáneo.

Los estudios y bocetos de las obras que figuren en el nuevo Museo podrán exponerse al lado de los originales, siempre que sus autores hagan donativo de ellos al Estado.

Art. 3.º La plantilla del Museo del Arte contemporáneo se compondrá de

Un Director, que lo será el del Museo Nacional.

Un Secretario, que lo será el del Museo Nacional.

Un Conservador, con el sueldo de 2.500 pesetas.

Un Conserje, con el sueldo de 1.500 pesetas.

Dos Celadores, con el sueldo de 1.000 pesetas.

Y dos Guardas, con el sueldo de 750 pesetas.

Art. 4.º Para ser nombrado Conservador se necesitará ser artista premiado en Exposiciones Nacionales con primera ó segunda medalla, ó haber sido pensionado de número ó mérito en la Academia de Bellas Artes en Roma. Este cargo no tendrá categoría administrativa y se proveerá por concurso.

Art. 5.º Los gastos que origine la instalación del Museo se sufragarán con cargo al cap. 17, artículo único «Material de Archivos, Bibliotecas y Museos».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Se nombra una Comisión compuesta del Consejero de Instrucción pública D. Pedro de Madrazo, que será el Presidente; del Director y Secretario del Museo Nacional de Pintura y Escultura, de D. Federico Baltart, D. Jacinto Octavio Picón y D. Carlos Groizard y Coronado, encargada de organizar é instalar, con arreglo á las prescripciones de este Real decreto, el Museo de Arte contemporáneo.

Auxiliarán en su trabajo á esta Comisión el personal del Museo Nacional y el del Negociado de Bellas Artes de la Dirección general de Instrucción pública.

2.ª Ese mismo personal tendrá á su cargo, bajo la intervención inmediata del Director, la custodia y conservación del Museo de Arte contemporáneo hasta que en el próximo presupuesto se incluyan los créditos necesarios para atender á los nuevos servicios.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 7 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 26 de Junio último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la

REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito núm. 3.490 comprendido en la relación 6.ª adicional á la 23 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, que asciende á 583'62 pesos, por el capital rectificado del mismo, y á 157'57 por los intereses devengados; en junto, á 741'19, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 259 pesos 41 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito que contiene y se reconoce, excepto la certificación que sustituye el abonaré pedido á Cuba por la Inspección de la Caja general de Ultramar y el ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á dicha Inspección de la Caja general de Ultramar los 259 pesos 41 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

De la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 7 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cuatro créditos números 77, 86, 109 y 122, comprendidos en la relación 5.ª adicional á la 34 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Victoria, que ascienden á 552'68 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 76'79 por los intereses devengados; en junto, á 629'47, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 220'29 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonos y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 220 pesos 29 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1894.

LÓPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

En Real orden del Ministerio de Ultramar de 7 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 26 de Junio último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 102 créditos números 707 á 777 y 779 á 811 de la relación 3.ª adicional á la 22 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de San Quintín, después de rectificado el señalado con el núm. 788 en la forma siguiente: capital, 129'87 pesos; intereses, 35'06; total 146'93; 35 por 100, 57'72; cuyos 102 créditos,

con la mencionada rectificación, ocasionada por una equivocación padecida en la hoja de ajuste, ascienden á 12.523'12 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 2.853'31 por los intereses devengados; en junto, 15.376'43, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 5.381 pesos 22 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 5.381 pesos 22 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1894.

LÓPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

(Las relaciones que se citan en las precedentes Reales órdenes se insertan en la pág. 486.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de la fiebre amarilla en Río Janeiro (Brasil), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 20 de Febrero último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuese la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Río Janeiro, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección y sin determinación de fecha las mercancías contumaces expresadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886 que hayan permanecido en Río Janeiro durante la epidemia, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. José María Jimeno de Lerma, Director general de Administración, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicho Centro directivo.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1894.

AGUILERA

Sr. D. Juan Montilla y Adán, Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinadas las cuentas remitidas á este Ministerio por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Manuel Estibaus, Presidente del Consejo de incautación del ferrocarril de Madrid á Arganda, y correspondientes á los ingresos y gastos habidos en dicho ferrocarril desde el 23 de Marzo de 1893 al 28 de Febrero de 1894, de acuerdo con el dictamen de la Sección 3.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se manifieste al mencionado Sr. Estibaus se aprueba su gestión como Presidente del Consejo de incautación del ferrocarril arriba referido por encontrarla muy acertada en cuanto ha verificado; que se aprueban igualmente los estados de recaudación y de gastos que ha presentado; y que en lo sucesivo, sin desatender la buena conservación de la vía y material móvil, procure hacer las obras que permitan los fondos de que pueda disponer, para ir mejorando en lo posible la estación de Madrid.

2.º Que se publiquen en la GACETA DE MADRID los estados de recaudación y gastos antes citados, en unión de las comunicaciones explicativas que acerca de los mismos remitió á la Dirección general de Obras públicas el Presidente del Consejo de incautación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Obras públicas.

COMUNICACIONES Y ESTADOS Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN PRECEDENTE

Ferrocarril de Madrid á Arganda.—Incautación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 14 de Marzo último, sabe V. I. que el 23 del citado mes procedí á la incautación del ferrocarril de Madrid á Arganda, con su haber social y dependencias del mismo; y por Real orden de 4 de Abril siguientes se dispuso que los fondos sobrantes de la explotación ingresaran en la Caja general de Depósitos en plazo de seis meses. Aunque el mes de Marzo no estuvo por completo administrada la línea por esta Delegación, ha creído conveniente cerrar la cuenta de gastos é ingresos en fin de Agosto, que es el sexto mes, á contar desde Marzo inclusive.

Mi primer cuidado al encargarme de la línea, y después de practicado un detenido reconocimiento del estado de la vía, material móvil, telégrafo y demás dependencias fué el de ponerla, en cuanto los fondos que se recaudasen lo permitieran, en condiciones de seguridad, si no completas y como sería de desear, por lo menos en las que era preciso adoptar sin demora para evitar la suspensión del tráfico, que, de continuar las cosas como estaban, hubiera sido inevitable.

No molestará la atención de V. I. con minuciosos detalles de los trabajos que se han llevado á cabo, pero considero un deber exponer á esa Dirección general, siquiera sea sucintamente, los resultados obtenidos en el tráfico y reparaciones hechas, presentando al propio tiempo la adjunta cuenta general detallada de ingresos y gastos en este primer período de mi gestión.

Se han adquirido para la reparación de la vía 5.726 traviesas, de las que se han colocado hasta el 31 de Agosto 4.668, quedando de repuesto 1.058, restableciendo al propio tiempo las alineaciones y rasantes y balastado varios kilómetros.

El material de tracción, que consiste en tres locomotoras, ha exigido grandes reparaciones. Se han torneado las ruedas, colocado cojinetes, aros, llaves, tubos, etc., é instalado nuevos inyectores para la alimentación.

El de transportes de viajeros, representado por dos carruajes mixtos de primera y segunda clase y cuatro coches de tercera, presentaban un aspecto tral de abandono, deterioro y suciedad, que ha sido preciso guardar y forrar de nuevo los departamentos de primera y segunda clase, limpiar los de tercera y pintarlos todos por el interior y exterior.

También se han reparado y pintado todos los furgones. Entre las instalaciones que exigieron más inmediata y completa reparación figura el telégrafo, tan necesario para la seguridad de la circulación. Ni los aparatos de las estaciones funcionaban con regularidad, ni la línea tenía las condiciones necesarias. Se han reparado los aparatos y pilas, estableciendo una nueva estación telegráfica en Montarco y tendido nuevamente los hilos, colocando los necesarios aisladores.

Algunas obras de fábrica han exigido reparaciones, aunque no de importancia; se ha revocado y pintado la estación de Arganda y colocado en ella un puente báscula.

Por último, he reorganizado el servicio sanitario, adquiriendo dos botiquines completos, uno para la estación de Madrid y otro para la de Arganda.

Como verá V. I. por la adjunta cuenta general, los ingresos por todos conceptos, deducido el importe de materiales y efectos procedentes del almacén recibidos al verificarse la incautación, ascienden á pesetas 64.469'72, y los gastos, hecha la misma deducción, han ascendido á pesetas 64.414'20 resultando un sobrante en 31 de Agosto de pesetas 55'52, que he entregado en la Caja general de Depósitos á disposición del Ministro de Fomento, en cumplimiento de la citada Real orden de 4 de Abril último.

El número de kilómetros de tren en el período citado, ha sido de 20.044 y se ha obtenido que el gasto de combustible por kilómetro de tren, incluyendo el consumo por maniobra, que era 12'7 kilogramos por término medio al verificarse la incautación, ha descendido á 9'30.

Por la cuenta que acompaño podrá ver esa Dirección general al pormenor los ingresos obtenidos por los varios conceptos, así como el detalle de los gastos por los diferentes servicios que abraza la explotación.

Es cuanto tengo el honor de exponer á V. I. esperando merecer la aprobación de esa Superioridad.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1893 = Manuel Estibaus, Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Ferrocarril de Madrid á Arganda.

INCAUTACIÓN

Estado de ingresos y gastos desde el 23 de Marzo al 31 de Agosto de 1893.

INGRESOS

Artículos.	NOMBRES DE LAS CUENTAS	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.	Por títulos. Pesetas.
TÍTULO PRIMERO				
GRAN VELOCIDAD				
CAPÍTULO 1.º—Tráfico á gran velocidad.				
1.º	Viajeros.....	37.143'84		
3.º	Equipajes y perros.....	107'71		
4.º	Mensajerías.....	885'09		
			38.136'64	
CAPÍTULO 2.º—Tráfico á pequeña velocidad.				
1.º	Mercancías.....	25'945'53		
4.º	Almacenajes.....	1'99		
			25.947'52	
CAPÍTULO 3.º—Productos varios.				
3.º	Productos varios.....	885'66		
			885'66	
	Producto neto.....			64.469'72
Almacenes.				
Para los efectos de esta cuenta puede considerarse como un ingreso supletorio la suma de 3.348'63 pesetas, valor de efectos suministrados por el almacén desde el 23 de Marzo, fecha de la incautación, y empleados por ésta en la reparación y conservación de la vía.....				
				3.348'63
				67.818'35

GASTOS

Artículos.	NOMBRES DE LAS CUENTAS	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.	Por títulos. Pesetas.
TÍTULO II				
INCAUTACIÓN Y OFICINAS				
CAPÍTULO 4.º—Incautación.				
1.º	Personal de la incautación.....	2.506'92		
4.º	Publicidad.g.....	14'40		
			2.521'32	
CAPÍTULO 5.º—Oficina central.				
1.º	Personal de plantilla.....	2.011'06		
3.º	Ordenanzas.....	526'64		
4.º	Alquiler de oficina.....	7'25		
5.º	Gastos de ídem: impresos.....	1'75'95		
6.º	Material y muebles.....	5		
10	Gastos contenciosos.....	60'25		
			3.443'90	
				5.965'22
TÍTULO III				
CAPÍTULO 6.º—Servicio sanitario.				
1.º	Personal de plantilla.....	66'64		
5.º	Gastos varios.....	15		
			81'64	
CAPÍTULO 7.º—Vía y obras.				
1.º	Personal de plantilla.....	1.782'91		
2.º	Jornales.....	4.879'71		
5.º	Alumbrado de la vía.....	258		

Artículos.	NOMBRES DE LAS CUENTAS	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.	Por títulos. Pesetas.
10	Carriles.....	758'94		
11	Traviesas (núm. 5.726).....	8.626'48		
12	Pequeño material de la vía.....	439'70		
13	Cambios, cruces y cruzamientos.....	8		
17	Puentes básculas.....	1.988'90		
20	Herramientas y útiles.....	150'50		
21	Muelles, patios y caminos de servicio.....	45		
22	Casetas de guardas, garitas, etc.....	105'60		
24	Edificios de las estaciones.....	220		
28	Gastos varios.....	32'25		
				19.293'99

CAPÍTULO 8.º—Tracción, material, etc.

1.º	Personal de plantilla.....	3.609'51		
2.º	Jornales.....	3.617'29		
3.º	Gastos de oficina, impresos, etc.....	14		
5.º	Reparación de máquinas.....	3.432'18		
6.º	Reparación de coches.....	2.859'89		
7.º	Reparación de vagones.....	1.024'71		
8.º	Engrase de coches y vagones.....	120'40		
9.º	Limpieza de máquinas.....	208'55		
11	Material de talleres y herramientas.....	845'78		
12	Material de depósito.....	78		
13	Material de engrases.....	522'70		
14	Combustible.....	12.838'29		
15	Alumbrado.....	485'50		
16	Alimentaciones.....	549'03		
				30.205'83

TÍTULO IV

CAPÍTULO 9.º—Tráfico.

3.º	Gastos de oficina, impresos, billetes, etc.....	824'03		
5.º	Indemnización por pérdidas, averías, etc.....	165		
6.º	Alquiler del despacho central.....	1.041'50		
				2.030'53

CAPÍTULO 10.—Movimiento.

1.º	Personal de plantilla.....	6.906'44		
4.º	Gastos de oficina.....	4'50		
6.º	Reparación del telégrafo y establecimiento de una nueva estación.....	1.063'51		
7.º	Alumbrado y combustible.....	355'77		
10	Gastos varios.....	57'46		
				8.927'68

CAPÍTULO 11.—Almacenes.

1.º	Personal de plantilla.....	160'82		
6.º	Carga, transporte y descarga.....	80'75		
				241'57

CAPÍTULO 13.—Contabilidad general.

1.º	Personal de plantilla.....	812'07		
3.º	Gastos de oficina, impresos, etc.....	138'20		
				950'27

CAPÍTULO 14.—Gastos comunes á todos los servicios.

9.º	Sellos.....	5		
10	Gastos diversos.....	63'10		
				68'10

TOTAL general de los gastos..... 67.762'83

RESUMEN

Total general de los productos.....	67.818'35
Total general de los gastos.....	67.762'83
PRODUCTO NETO.....	55'52

Madrid 23 de Septiembre de 1893.—El Presidente, Manuel Estibaes.

Ferrocarril de Madrid á Arganda.—Incautación.

Ilmo. Sr.: Adjunto remito á V. I. el estado de ingresos y gastos desde 1.º de Septiembre de 1893 á 28 de Febrero último, por el cual podrá ver que en este segundo semestre de la incautación se han continuado los trabajos de conservación y reparación emprendidos en el primero, que indicados de una manera sucinta han sido los siguientes:

Se han colocado en la vía 2.896 traviesas y tenemos almacenadas 1.729 para ir las colocando, que unidas á las 4.668 empleadas en el primer semestre hacen un total de 9.293 desde que me incauté de esta línea, habiendo también puesto en obra hasta esta fecha más de 800 metros cúbicos de balasto. Se ha construido de nuevo la aguada del kilómetro 11, que estaba completamente ruinosa, y en la actualidad se está construyendo una cochera en la estación de Arganda (cuyos materiales están todos acopiados) para sustituir con ventaja á un cobertizo de madera, que por su mal estado hubo necesidad de derribar.

También se ha hecho un recorrido general á las casillas de los obreros, almacén y estaciones, entarimando algunos pisos de éstas, y ha sido preciso reparar el camino que, partiendo de la ronda de Atocha conduce á la estación de Madrid.

Se ha abierto al servicio público la estación del kilómetro 13, denominada Vicálvaro, 2.ª La Fortuna; se ha montado el telégrafo en la Poveda, única estación que carecía de él y se han adquirido relojes para la de Montarco y La Fortuna.

En los talleres se ha continuado la reparación de vagones, así como de las tres locomotoras en las que se han arreglado y sustituido cojinetes, deslizaderas, llaves, válvulas, tubos, roblones de las cajas de fuego, etc., y además en la número 2 se han suplementado los espejos del asiento de las válvulas de distribución, construyendo éstas de nuevo, así como sus correspondientes jaulas.

También ha sido preciso construir un pequeño aparato para cimbrar carriles y tubos, y se está haciendo un nuevo depósito para la aguada de Madrid, que se encuentra en mal estado.

Los ingresos en este período, comparados con los de los mismos meses de los años anteriores, han tenido un aumento de pesetas 2.521'96, y el número de kilómetros recorridos por los trenes ha sido de 30.635, habiéndose hecho un consumo de combustible por kilómetro de tren de 9'7 kilogramos por término medio, obteniendo una economía de 4'5 kilogramos por kilómetro con respecto al gasto en el mismo período de los años anteriores, cuyo consumo fué de 14'2 kilogramos por kilómetro.

Como V. I. verá, los ingresos han ascendido á pesetas 73.132'71 y los gastos á 73.079, incluyendo en ellos las sumas que están á disposición, tales como la correspondiente á inspección y vigilancia, que asciende á pesetas 2.800, quedando un sobrante de pesetas 53'71 que, cumpliendo lo dispuesto, ha sido entregada en la Caja de Depósitos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1894.—El Presidente Delegado, Manuel Estibaes.—Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas.

INCAUTACIÓN

Estado de ingresos y gastos desde el 1.º de Septiembre de 1893 al 28 de Febrero de 1894.

INGRESOS

Artículos.	NOMBRES DE LAS CUENTAS	Por	Por	Por
		artículos.	capítulos.	títulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
TÍTULO PRIMERO				
GRAN VELOCIDAD				
CAPÍTULO 1.º—Tráfico á gran velocidad.				
1.º	Viajeros.....	40.066'04		
3.º	Equipajes y perros.....	257'85		
4.º	Mensajerías.....	2.503'42		
			42.827'31	
CAPÍTULO 2.º—Tráfico á pequeña velocidad.				
1.º	Mercancías.....	29.493'62		
4.º	Almacenaje.....	1'82		
			29.495'44	
CAPÍTULO 3.º—Productos varios.				
2.º	Venta de materiales y efectos usados.....	460		
3.º	Productos diversos.....	349'96		
			809'96	
				73.132'71

GASTOS

Artículos.	NOMBRES DE LAS CUENTAS	Por	Por	Por
		artículos.	capítulos.	títulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
TÍTULO II				
CAPÍTULO 4.º—Incautación.				
1.º	Personal de la incautación.....	2.499'96		
			2.499'96	
CAPÍTULO 5.º—Gastos.—Oficina central.				
1.º	Personal de plantilla.....	2.874'96		
3.º	Ordenanzas.....	610		
4.º	Alquiler de oficinas.....	879		
5.º	Gastos de ídem, impresos, correo, etc.....	154'55		
6.º	Muebles y muebles.....	205'20		
7.º	Alumbrado y combustible.....	66		
9.º	Ídem varios.....	52		
			4.832'71	
				7.332'67
TÍTULO III				
SERVICIO FACULTATIVO				
CAPÍTULO 6.º—Servicio sanitario.				
1.º	Personal de plantilla.....	199'92		
3.º	Muebles y muebles (botiquines).....	600		
5.º	Ídem varios.....	30		
			899'92	
CAPÍTULO 7.º—Vía y obras.				
1.º	Personal de plantilla.....	1.740		
2.º	Ídem temporero.....	6.065'94		
5.º	Alumbrado de la vía.....	255		
11	Traviesas.....	4.413'36		

Artículos.	NOMBRES DE LAS CUENTAS	Por	Por	Por
		artículos.	capítulos.	títulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
12	Pequeño material de la vía.....	814'09		
17	Puentes básculas.....	19'75		
20	Herramientas y útiles.....	21'76		
21	Muebles, patios y caminos de servicio.....	162'30		
22	Casetas de guardas, garitas, etc.....	135'50		
24	Ídem de las estaciones.....	710'77		
			14.338'47	
CAPÍTULO 8.º—Tracción, material y talleres.				
1.º	Personal de plantilla.....	4.428'39		
2.º	Ídem temporero.....	3.498'95		
5.º	Reparación de máquinas y ténders.....	1.441'25		
6.º	Reparación de coches.....	2.084'05		
7.º	Reparación de vagones.....	1.123'55		
8.º	Engrase de coches y vagones.....	722'84		
9.º	Limpieza de máquinas y ténders.....	109'65		
11	Material de talleres y herramientas.....	1.294'23		
14	Alumbrado y combustible.....	16.481'12		
16	Gastos varios.....	1.279'79		
			32.463'83	
TÍTULO IV				
SERVICIO ADMINISTRATIVO				
CAPÍTULO 9.º—Tráfico.				
3.º	Gastos de oficina, impresos, correo, etc.....	425'43		
4.º	Impresión de tarifas, carteles, billetes, etc.....	285'65		
5.º	Indemnización por pérdidas, averías, etc.....	147'25		
6.º	Gastos varios.....	1.249'80		
			2.108'13	
CAPÍTULO 10.º—Movimiento.				
1.º	Personal de plantilla.....	7.689'26		
6.º	Conservación de telégrafos y relojes.....	1.307'25		
7.º	Alumbrado y combustible.....	754'41		
10	Gastos varios.....	33'89		
			3.784'81	
CAPÍTULO 11.º—Almacenes.				
1.º	Personal de plantilla.....	332'50		
10	Gastos varios.....	5'25		
			337'75	
CAPÍTULO 13.º—Contabilidad general.				
1.º	Personal de plantilla.....	1.269'92		
			1.269'92	61.132'83
TÍTULO V				
GASTOS COMUNES Á TODOS LOS SERVICIOS DE LA EXPLOTACIÓN				
CAPÍTULO 14.º—Gastos generales y accesorios.				
10	Gastos diversos.....	529'10		
	Sumas á disposición.....		529'10	
			4.084'40	4.613'50
				73.079
RESUMEN				
	Productos.—Importe total.....		73.132'71	
	Gastos.—Ídem íd.....		73.079	
	DIFERENCIA Á FAVOR DE LOS INGRESOS.....		53'71	

Madrid 17 de Abril de 1894.—El Presidente, Manuel Estibaos.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por las Directoras de varias Escuelas Normales de Maestras solicitando, entre otras cosas, que se declarara que el Profesorado de las citadas Normales de Maestras tiene derecho á percibir aumento de sueldo por quinquenios, reconocidos al de las de Maestros, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el informe siguiente:

«Vistas las instancias de las Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Cádiz, Pontevedra, Ciudad Real y Orense, que la Dirección general de Instrucción pública ha sometido á informe del Consejo, de las que resulta:

1.º Que las interesadas todas solicitan del Gobierno que, considerándolas en el mismo caso que á los Directores y Profesores de las Normales de Maestros, se hagan extensivos á ellas los beneficios del aumento gradual de sueldo por quinquenios.

2.º Que una de las recurrentes, la de Pontevedra, hace extensiva su solicitud, que firman las interesadas, á que á las Profesoras de la Escuela de aquella capital se les reconozca el mismo derecho y además la nivelación de sueldo de todas ellas con el del Director y Profesores de la Normal de Maestros de la misma provincia.

3.º Que otra, la de Ciudad Real, además del derecho al aumento gradual del sueldo, pide que no se haga alteración alguna en el sueldo y emolumentos que viene disfrutando, que dice haberle aumentado la Diputación provincial, en vista de la carestía local, hasta 2.500 pesetas anuales, 250 de gratificación y 530 para alquiler de casa.

4.º Y que el Negociado, al proponer que sea oído el Consejo, emite dictamen favorable á la pretensión común de las Directoras, refiriéndolo á la de Cádiz, sin que en el expediente obre dato ni antecedente alguno respecto á la pretensión especial de conservación de sueldos y emolumentos de la de Ciudad Real, ni á la de nivelación de las de Pontevedra, ni en fin, á la de las Profesoras de la misma Escuela:

Considerando que para informar sobre estas particulares pretensiones sería necesario que el Consejo tuviera á la vista antecedentes que no se le suministran, pero que la Dirección puede ordenar, si lo estima necesario, y formados los expedientes respectivos, sería llegado el caso de que aquél emitiera su dictamen:

Considerando en cuanto á la pretensión común de las Directoras expresadas, que es la que puede ser objeto de esta consulta, que el Consejo tiene ya emitido su dictamen favorable, aprobado en el pleno de 7 de Julio pasado, á propuesta de la Comisión que entendió en el asunto del aumento gradual de sueldo á los Directores y Maestros de las Escuelas Normales:

Considerando que en aquel dictamen informó el Consejo que las Profesoras de las Escuelas Normales deben disfrutar, en cuanto al aumento gradual de sueldo, las mismas ventajas que los Profesores de las Normales de Maestros, puesto que, según la legislación vigente, los servicios de primera enseñanza se recompensan con igual dotación en ambos sexos:

Considerando, además, que las Escuelas Normales de Maestras, como las de Maestros, pertenecen á la enseñanza profesional de Maestros de primera enseñanza,

según la clasificación contenida en el art. 61 de la ley de Instrucción pública, sin que quepa distinción alguna, porque aquella enseñanza se consagra á varones ó á las hembras, puesto que habilita para la misma profesión:

El Consejo entiende que procede informar al Gobierno en el propio sentido que lo hizo en su dictamen de 7 de Julio pasado, en cuya virtud cree procedente que se conceda á las Directoras de las Normales de Maestras derecho á percibir, como los Directores y Profesores de las de Maestros, el aumento gradual de sueldo por quinquenios que las recurrentes tienen solicitado, dando para ello una disposición de carácter general;

Y S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad á lo expuesto en el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado conceder en el inmediato curso de 1894-95 la gracia de matrícula oficial extraordinaria y examen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para

terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas normales, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La matrícula y el examen se solicitarán en la primera quincena de Octubre mediante instancia dirigida al Jefe del Establecimiento respectivo, entendiéndose que dicha matrícula no es renunciable.

2.^a El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias.

3.^a Los que con dichos exámenes terminen el Bachillerato ó la Licenciatura y en el mismo curso quisieren emprender los estudios de la Licenciatura ó el Doctorado, respectivamente, podrán lograrlo formalizando matrícula extraordinaria oficial desde el 1.^o al 20 de Noviembre.

4.^a Los que obtengan nota de suspenso en los referidos exámenes y los no presentados á los mismos, conservarán viva la matrícula, pero solo tendrán ya derecho á verificar un examen dentro del curso, pudiendo hacerlo, á su elección, en Junio ó en Septiembre de 1895.

5.^a Quedan excluidos de esta gracia los alumnos oficiales y libres que en el mes de Septiembre próximo merezcan la calificación de suspenso en las asignaturas que hubieren de ser objeto de la matrícula y examen oficial.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

El Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario del Japón en España, dirige al Excmo. Sr. Ministro de Estado, con fecha 1.^o del actual, la nota cuya traducción es como sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo la honra de participar á V. E. que acabo de recibir de mi Gobierno un telegrama relativo al conflicto surgido entre el Japón y China.

Me apresuro á enviar adjunta á V. E. copia de dicho telegrama, aprovechando esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado).—A. Soué.—Excmo. Sr. D. Segismundo Moret, Ministro de Estado.»

COPIA TRADUCIDA DEL ANEJO QUE SE CITA

El Gobierno Imperial ha transmitido á los Representantes diplomáticos extranjeros en Tokio, la nota siguiente:

«El Sr. Otori, Ministro Plenipotenciario del Japón en Corea, manifestó que habiendo confiado el Rey á su dignitario *Fai in Koun* la dirección suprema de la administración y de las reformas, celebró con él una conferencia sobre el particular en aquel Real Palacio.

De esta suerte, y á pesar de la reiterada oposición de China, iban á ponerse en práctica en Corea las tan deseadas como necesitadas reformas, y esta vez se llevarían á la práctica, no ya con el asentimiento, sino por la voluntad del Rey.

No se trata ahora de la independencia de Corea, ni tampoco de la igualdad política y comercial que deben disfrutar en aquel Reino los dos imperios asiáticos. Sobre este punto nosotros podemos entendernos directamente con Corea, sin tener para qué aguardar la cooperación de China.

Consta al Gobierno Imperial de una manera fidedigna, que China, oponiéndose á las mencionadas reformas, envió por tierra numerosas tropas en demostración hostil contra nosotros que pasaron la frontera coreana el 25 de Julio.

El aparente buen deseo de China de escuchar los amistosos consejos de las Potencias extranjeras, fué tan solo un ardor para ganar tiempo y prepararse á la guerra. Este hecho se ha confirmado aún más después de recibidas las últimas noticias participando que ha roto el fuego, cerca de *Achan*, contra unos barcos de guerra japoneses.

En esta situación, el Gobierno japonés se ha visto obligado á retirar las proposiciones que por indicación de las Potencias amigas tenía hechas á Corea.

El Gobierno Imperial siente profundamente que por la injustificada obstinación de China, resulten estériles todos los conciliadores esfuerzos de las naciones amigas. Sin embargo, los sentimientos del Japón son siempre pacíficos y estará en todo tiempo dispuesto á escuchar las proposiciones que en este sentido se le dirijan y que no sean incompatibles con el actual estado de cosas y con el honor y la dignidad del Imperio.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Estado se inserta en la GACETA DE MADRID.

Palacio 6 de Agosto de 1894.—El Subsecretario, Joaquín Valera.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 53.—24 JULIO 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y demarcaciones correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

BOYA AL W. DE LA ISLA BUMKIN, EN EL PUERTO DE BOSTON (MASSACHUSETTS).

(Notice to Mariners núm. 24/519. Washington, 1894.)

Núm. 747.—Delante de la entrada del puerto de Hingham y en la costa W. de la isla Bumkin, en 3,7 metros de agua, se ha fundeado una boya de asta pintada de negro y marcada con el núm. 3. Esta boya está situada al N. 23° W. de la parte W. de la isla Little Hog.

Carta núm. 588 de la sección IX.

FAROS EN CONSTRUCCIÓN SOBRE LOS BAJOS DIAMANTES, AL SE. DEL CABO HATTERAS.

(Notice to Mariners, núm. 23/497. Washington, 1894.)

Núm. 748.—En la parte SE. de los bajos del Diamante y en 5,5 metros de agua, se ha colocado un andamiaje de hierro de forma cuadrangular, pintado de rojo, y saliendo 6 metros sobre el nivel de las pleamares ordinarias, para practicar sondajes, con objeto de construir los cimientos de un faro. Dicho andamiaje remata en un asta que lleva dos planchas en cruz, con una altura total de 16 metros sobre el nivel de la pleamar media.

Situación: 35° 8' 23" N. por 69° 12' 22" W.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 178.

SENO MEXICANO

Estados Unidos.

CAMBIO DE SITUACIÓN DEL FARO FLOTANTE Y DE LAS VALIZAS DE LA ENTRADA DE GALVESTON (TEJAS).

(Avis aux Navigateurs, núm. 119/679. Paris, 1894.)

Núm. 749.—Desde el 21 de Mayo último, el faro flotante de Galveston se ha fundeado á 1 1/4 millas más al E., en 6 metros de agua, cerca de la boya Spit, cónica, negra, y marcada con el núm. 3, que se encuentra al N. 2° E. de la valiza de la rompiente del S. (llamada en los documentos americanos *rompiente del Norte*), al N. 76° 30' E. del faro del Fort Point y al S. 64° E. del faro de la punta Bolívar. La boya Spit, cónica, negra, núm. 3, se ha suprimido.

Este cambio tras las modificaciones siguientes en el valizamiento de la entrada del puerto:

1.^a Las boyas números 2, 4 y 1 del canal SE., serán trasladadas por exigirlo las obras emprendidas en el puerto.

2.^a La boya exterior de la barra, que es plana con fajas verticales negras y blancas y marcada *Galveston* se suprimirá.

3.^a La boya interior de la barra, plana, con fajas verticales negras y blancas, será suprimida también.

4.^a La boya de silbato de la barra, con fajas verticales negras y blancas, se suprimirá durante el verano.

5.^a Al SE. de la primitiva situación del faro flotante y en 5,5 metros de agua, al lado S. del canal, se fundeará una boya plana pintada de negro con el núm. 3. Esta boya estará colocada al N. 72° E. del faro de Fort Point y al S. 47° E. del faro de la punta Bolívar.

6.^a La boya de cambio de rumbo, núm. 5, pintada de negro, será trasladada al SW. fundeándose en 5,5 metros de agua, cerca del límite E. del sector rojo del N. de la luz de Fort Point y debe estar á 1/4 milla al N. 29° E. del faro de Fort Point, al S. 53° E. del faro de Half Moon Shoal y al S. 5° E. del faro de la punta Bolívar.

7.^a La boya del Pelican Spit Shoal, núm. 6, cónica, pintada de rojo, debe estar fundeada en la extremidad E. del bajo en 4,6 metros de agua y al S. 13° W. del faro de la punta de Bolívar y al N. 51° W. del faro de Fort Point.

8.^a La boya de la Cuarentena, cónica, pintada de rojo, llevará el núm. 8, y se trasladará 7/8 de milla al S., fundeándose en 5,5 metros de agua, debiendo quedar al S. 24° 30' W. de la valiza roja del arrecife Hitchcock, al S. 81° W. de la valiza negra y al N. 30° E. de la casa de Tremont.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 22.

Carta núm. 180 de la sección IX.

Méjico.

PLACER AL NE. DEL TRIÁNGULO DEL SE.

Núm. 750.—Con Real orden de 5 del actual se acompaña parte dado por el Capitán del vapor correo *Ciudad Condal* manifestando que yendo desde Progreso á Veracruz, descubrió el 29 de Mayo, á las 8° 30' de la mañana, un placer de poco fondo, que no está señalado en las cartas. Empleó, dice, una hora en reconocerlo, encontrando fondos regulares de 12 á 13 metros de agua, arena gorda, cascajo y manchones negros de piedras que por la transparencia del mar se veían perfectamente. La extensión del placer es de 1,5 á 2 millas, de forma casi circular, y en el veril la sonda saltaba bruscamente de 13 metros á 27, 46 y 57, arena gorda y cascajo. Situado el placer, por rumbo y distancia navegada desde la situación obtenida media hora antes por el *Triángulo del SE.*, resulta encontrarse en latitud 20° 50' 30" N. por longitud 86° 07' 00" W. A dicho placer le denominó *Ciudad Condal*, y á su llegada á Veracruz el 30 del mismo mes, lo puso en conocimiento del Cónsul de España.

Carta núm. 184 de la sección IX.

ROCA EN LA PASA E. DEL PUERTO DE VERACRUZ.

(Avis aux Navigateurs, núm. 714/124. Paris, 1894.)

Núm. 751.—Con motivo de las sondas que con autorización del Gobierno mejicano ha efectuado la Compañía general Transatlántica para asegurar á sus buques la entrada del puerto de Veracruz, se ha encontrado en la pasa del E. un banco de coral, cubierto con 6,4 metros de agua y alrededor del cual los fondos son muy variables, pero no pasando de 8 á 10 metros.

Este banco, de 13 metros de diámetro, está á 130 de la boya de silbato de la Lavandera y en las enfilaciones siguientes: el faro del convento de San Francisco con el nuevo faro situado en medio de la arcada de la puerta del muelle de la Aduana y el faro de San Juan de Ulloa con el asta de bandera de señales.

La Compañía Transatlántica ha colocado una boya sobre este banco y además ha fundeado provisionalmente dos más, una al lado N. del canal en fondos de 7 metros y á 400 dentro de la Lavandera y la otra marcando también 7 metros al S. de la anterior.

Para entrar en el puerto es preciso pasar por entre la boya de silbato de la Lavandera y la boya que marca la roca de 6,4 metros y después entre las dos boyas interiores, gobernando después sobre las boyas de amarre de popa de los paquetes de la Compañía Ward.

Carta núm. 184 de la sección IX.

CARÁCTER DE LA LUZ DE LA PUERTA DEL MUELLE DE VERACRUZ.

(Avis aux Navigateurs, núm. 124/715. Paris, 1894.)

Núm. 752.—Consultado el Cónsul de Francia en Veracruz sobre el carácter de la luz de la puerta del Muelle, dice que la luz es *Aja, blanca*, con tres sectores de *luz roja*, como se ha dicho en el *Aviso núm. 21/300 de 1894*.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 24.

MAR DE LAS ANTILLAS

Costa de los Mosquitos (Honduras).

BAJOS EN LA BAHÍA SW. DE LA ISLA GREAT CORN.

(Notice to Mariners, núm 327. London, 1894.)

Núm. 753.—El Comandante del buque de guerra inglés *Magicienne*, dice que hay muchos bancos, con fondos de 5,5 metros en bajamar, en la bahía SW. de la isla Great Corn.

El banco del W. corre 8,5 cables al N, 60° W. del premonitorio del Quin, quedando la extremidad W. de la isla Great Corn al N. 28° E.

Inmediatamente al W. de esta situación, la profundidad es mayor de 9 metros; al E. la línea de los bancos corre 1,5 cable al N. 78° E. y á 0,5 milla del banco del W., uniendo la línea de los fondos de 5,5 metros á tierra.

Situación aproximada del banco del W.: 12° 9' 15" S. por 76° 52' 30" W.

Carta núm. 544 de la sección IX.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

BOYA DE CAMPANA EN EL PUERTO DE CRESCENT CITY.

(Notice to Mariners, núm. 21/464. Washington, 1894.)

Núm. 754.—En el puerto de Crescent City se ha fundeado una boya de campana, pintada de rojo y marcada con las letras C. C. para guiar los buques que entren en el puerto durante la noche ó en tiempo de niebla.

Esta boya se encuentra en 6,7 metros de agua al S. 77° E. del faro de Crescent City, al N. 10° E. de la roca Rond y al N. 70° 30' E. de la roca Steamboat.

El fondeadero se encuentra á mitad de la distancia que hay entre el muelle y esta boya de campana, que se debe dejar al E.

La boya de asta, pintada de negro, de la roca Fauntleroy, está fundeada en 15 metros de agua sobre el lado E. de la roca; esta boya, al entrar, debe dejarse á poca distancia por babor.

Carta núm. 605 de la sección I.

Nicaragua.

NO EXISTENCIA DE LA LUZ DE SAN JUAN DEL SUR.

(Avis aux Navigateurs, núm. 124/719. Paris, 1894.)

Núm. 755.—Según informa el Jefe de la División del Océano Pacífico, la luz de San Juan del Sur no existe.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1889, pág. 40.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Chile.

EXTINCIÓN DE LA LUZ DE LA BOYA LUMINOSA DEL BANCO BELÉN, EN LA BAHÍA DE TALCAHUANO.

(Noticias hidrográficas, núm. 17/80. Santiago, 1894.)

Núm. 756.—La luz de la boya luminosa del banco Belén, en la bahía de Talcahuano, se ha apagado y no se puede fijar la fecha en que volverá á encenderse.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1889, pág. 30.

ARCHIPIELAGO ASIATICO

Java (Costa N.)

BOYA MARCANDO LOS RESTOS DE UN BUQUE EN LA RADA DE PEKALONGAN. — RESTOS DE BUQUE AL NE. DE LA PUNTA PEMALANG.

(Avis aux Navigateurs, núm. 87/519. Paris, 1894.)

Núm. 757.—En la parte N. de los restos del buque incendiado Ben Macdhui se ha fondeado, en 6,3 metros de agua, una boya cónica, pintada de rojo, con una faja horizontal blanca y marcada con la palabra Wreck en letras negras, que está al N. 9º W. de la luz del puerto de Pekalongan.

Según comunica el Capitán del buque francés Marguerite Elise, encontró unos restos de buque á unas 18 millas al N. 3º 30' W. del faro de Pekalongan y al N. 38º 30' E. de la punta de Pemalang.

Situación aproximada: 6º 34' 30" S. por 115º 52' 15" E.

Carta núm. 488 de la sección V.

El jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Julio de 1894 estaba representada del modo siguiente:

Table with 2 columns: Obligaciones del Tesoro emitidas el 30 de Junio de 1894 al plazo de seis meses fecha, con interés á razón de 5 por 100 anual, en virtud de la autorización que contiene la base 2.ª de la ley de 26 de dicho mes, y lo dispuesto en Real orden de 27 del mismo, entregadas al Banco de España en sustitución de las recogidas en dicha fecha por sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan: Por 1885-86... 85.500.000, Por 1886-87... 40.840.000, Por 1888-89... 38.660.000

Table with 2 columns: Pesetas. Por 1891-92... 3 341.000, Por 1892-93... 164.771.000, Pagares del Tesoro expedidos el día 30 de Junio último á tres meses fecha, con interés á razón de 3 por 100 al año, entregados al referido Banco de España según lo preceptuado en Real orden de 27 de dicho mes de Junio, por 1893-94... 45.728.085'60, 378.840 085'60, 378.840.085'60

Por 1891-92... Por 1892-93... Pagares del Tesoro expedidos el día 30 de Junio último á tres meses fecha, con interés á razón de 3 por 100 al año, entregados al referido Banco de España según lo preceptuado en Real orden de 27 de dicho mes de Junio, por 1893-94...

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Julio último, importaba por consiguiente en 1.º de Agosto la misma cantidad de...

Madrid 6 de Agosto de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito transmisible, números 316.040 316.282 y 316.283, expedidos por este establecimiento el 19 de Abril de 1893 el primero y los siguientes el 25 de dicho mes y año, á favor, el primero, de Doña Dolores Cabañas Argüello, y los dos restantes á los de Doña Agustina Argüello Martínez y D. Isidoro Cabañas García, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 31 de Julio de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—258

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 307.688, expedido por este establecimiento en 4 de Octubre de 1892 á favor de D. Carlos M. de Frídrich y Domec, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que

transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Agosto de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—261

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 252 277, expedido por este establecimiento en 1.º de Junio de 1888 á favor de Doña Ramona García de Dios y González, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Agosto de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—266

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber ocurrido en Amoy (China) casos sospechosos de peste levantina ó bubónica, y conforme á lo prevenido en el art 36 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres días de observación, ó los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre del mismo año, á las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 31 de Julio próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta orden con patente limpia ó con nota en casos sospechosos de peste levantina, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si en la nota se consigna algún caso confirmado de peste, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Superioridad.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1894.—El Subsecretario interino, J. Montilla.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 4 de Agosto de 1894.

Table with 14 columns: Sexo, Años de edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle ó lugar del fallecimiento, Observaciones, Sexo, Años de edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle ó lugar del fallecimiento, Observaciones. Rows include various cases like Escarlatina, Difteria, Feto, Afección cardíaca, Bronquitis, Gastroenteritis, Enterocolitis, etc.

Resumen.

Summary table with 3 columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Enfermedades infecciosas y contagiosas, En el claustro materno, Accidentes de la dentición, etc.

Madrid 6 de Agosto de 1894.—El Subsecretario interino, Juan Montilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1894 (1).

13.209. El Sr. Leonard (Enrique Ward), patente de invención por diez años por los perfeccionamientos introducidos en la transmisión de la fuerza por la electricidad.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expedida en 12 de Mayo de 1892. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Junio de 1894. 13.287. D. Francisco Viladell y C.ª, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de tubos de fundición en moldes metálicos. Expedida en 4 de Julio de 1892. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894. 13.292. D. Juan Rosell y Balbé, de Barcelona, patente de invención por cinco años por los perfeccionamientos introducidos en las máquinas para lavar canillas. Expedida en 4 de Julio de 1892. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 31 de Mayo de 1894.

13.377. D. Ramón Gabarra Julián, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de pilas secas que producen fuerza eléctrica. Expedida en 22 de Junio de 1892. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Junio de 1894.

FOR LA CUARTA ANUALIDAD

10.878. D. Antonio Fernández Luseros, de Málaga, patente de invención por veinte años por un insecticida antifiloxérico eficaz y vivificador de la cepa. Expedida en 31 de Julio de 1890. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Junio de 1894.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIONES QUE SE CITAN EN LAS REALES ORDENES INSERTAS EN LAS PÁGINAS 480 Y 481

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 25 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
3.490	Juan Vicó García.....	583'62	157'57	741'19	259'41
	TOTAL.....	583'62	157'57	741'19	259'41

Madrid 1.º de Agosto de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 25 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
77	Nicolás Fernández Serrano.....	108'05		108'05	37'81
86	Esteban Liné Oriol.....	92'17	24'88	117'05	40'96
109	Pedro Roig Ramellas.....	43'56	11'76	55'32	19'36
122	D. Vicente Villena Sanz.....	308'90	40'15	349'05	122'16
	TOTAL.....	552'68	76'79	629'47	220'29

Madrid 1.º de Agosto de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 25 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
709	Juan Alegre Mira.....	65	17'55	82'55	28'89
710	Antonio Balseiro Fraga.....	13	3'51	16'51	5'77
711	José Vidal Nadal.....	120	32'40	152'40	53'34
712	Juan Vázquez Pérez.....	172'29	25'84	198'13	69'34
713	José Baitero Rodríguez.....	117	31'59	148'59	52
714	Ramón Boch García.....	165'32	1'65	166'97	58'43
715	Segundo Bozal Sánchez.....	26'18	6'54	32'72	11'45
716	Agapito Camacho Machote.....	118	31'86	149'86	52'45
717	Benito Cid Vila.....	182	1'82	183'82	64'33
718	Esteban Casado Teuano.....	23'66	3'07	26'73	9'35
719	Francisco Catalina Manzanares.....	156	42'12	198'12	69'34
720	José Colón Valle.....	120	32'40	152'40	53'34
721	José Croy Gámiz.....	104'14	23'11	127'25	46'28
722	José Conde Blanco.....	64'52	10'96	75'48	26'41
723	Juan Cañavera Meca.....	141'55	38'21	179'76	62'91
724	Jaime Company Canelles.....	136'27	36'79	173'06	60'57
725	Matías Cirés Escolano.....	121'28	32'74	154'02	53'90
726	Miguel Cabanas López.....	120'90	13'29	134'19	46'96
727	Rafael Coll Morell.....	86'01	23'22	109'23	38'23
728	Antonio Díaz Losada.....	136'66	86'89	223'55	80'74
729	Cipriano Duarte Morales.....	97'48	26'31	123'79	43'32
730	Hilario Dostrios.....	33'91		33'91	11'86
731	Juan Delgado Ramos.....	182	32'76	214'76	75'16
732	Manuel Durán Barreiro.....	157'80	34'71	192'51	67'37
733	Pedro Díaz Charco.....	38'08	6'85	44'93	15'72
734	Ramón Deves López.....	106'16	13'80	119'96	41'98
735	Pedro Eua Nazaret.....	113'26	30'58	143'84	50'34
736	Sebastián Escamero Larruga.....	100'82	27'22	128'04	44'81
737	José Flores.....	103'16	27'85	131'01	45'85
738	Pedro Fernández Sánchez.....	182	49'14	231'14	80'89
739	Antonio González Rosado.....	47'95	12'94	60'89	21'31
740	Andrés Gil.....	163'25	1'63	164'88	57'70
741	Andrés Jiménez Martín.....	166'96	36'73	203'69	71'29
742	Antonio Jiménez Morales.....	108'60	26'06	134'66	47'13
743	Apolinario Sánchez Requejo.....	132'05	35'65	167'70	58'69
744	Anselmo García Rivero.....	71'27	17'81	89'08	31'17
745	Vicente Gabardá.....	168'15	45'40	213'55	74'74
746	Camilo Gómez Rodríguez.....	200'78	30'11	230'89	80'81
747	Eugenio González Lozano.....	154	36'96	190'96	66'83
748	Emilio Galicia Gutiérrez.....	67'49	18'22	85'71	29'99
749	Gil Gómez González.....	118'28		118'28	41'39
750	Gregorio Guadérez Sáiz.....	126'06	31'51	157'57	55'14
751	Juan González.....	148'17	40	188'17	65'85
752	Lino González Resilla.....	188'43	37'37	225'80	81'53
753	Manuel González Martín.....	182	49'14	231'14	80'89
754	Manuel Gálvez Reina.....	182	49'14	231'14	80'89
755	Protasio Gutiérrez Fernández.....	36'55	9'86	46'41	16'24
756	Roque Garrández Pérez.....	180'83	41'59	222'42	77'84
757	Saturnino García Caspe.....	138'88	19'44	158'32	55'41
758	Toribio García Guijarro.....	111'53	27'88	139'41	48'79
759	Pío Hernán Vaguerizo.....	156'96	42'37	199'33	69'76
760	Antonio Iglesias Lango.....	141'58	38'22	179'80	62'93
761	José Ibáñez Rivera.....	126'06	26'47	152'53	53'38
762	Agustín Juez Bravo.....	182	23'66	205'66	71'98
763	Celedonio Jover Boyer.....	141'28	38'14	179'42	62'79
764	Antonio Solo Fernández.....	138'57	37'41	175'98	61'59
765	Antonio Sobero Fernández.....	111	29'97	140'87	49'33
766	Blas Llanes Martínez.....	148'68	40'14	188'82	66'08
767	Gregorio Lay.....	31'42	0'31	31'73	11'10
768	José López Vázquez.....	121'17	32'71	153'88	53'85

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibirse por 100 del capital e intereses
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
769	José Lozano Alonso.....	73'29	15'39	88'68	31'43
770	Pedro Lebo Niño.....	163'46	40'85	204'32	71'51
771	Pedro López González.....	126'22	34'07	160'29	56'10
772	Pruencio Lapite Santiago.....	65	17'55	82'55	28'89
773	Isacual Lavarcha Oñs.....	104'89	28'32	133'21	46'62
774	Antonio Martínez Martínez.....	52	11'96	63'96	22'33
775	Vicente Mar Prades.....	111'47	30'09	141'56	49'54
776	Francisco Mendivi San Ildefonso.....	120'58	30'14	150'72	52'75
777	José Mompalao Marcos.....	160'27	43'27	203'54	71'23
778	Juan Madrigal Lozano.....	26'51	0'26	26'77	9'36
779	Manuel Martín Casis.....	51'95	14'92	66'87	23'08
780	Miguel Macilla Navarro.....	107'35	28'98	136'33	47'71
781	Pedro Martínez González.....	93'01	25'11	118'12	41'34
782	Joaquín Oliver Cillo.....	95'52	2'86	98'38	34'43
783	Francisco Pascual Aparicio.....	182	»	182	63'70
784	José Plazas Cudisach.....	182	49'14	231'14	80'89
785	Manuel Prieto Ververde.....	182	49'14	231'14	80'89
786	Pedro Poyo Salcedo.....	133'87	37'49	171'36	57'72
787	Santiago Páramo Tajadura.....	176'71	47'71	224'42	78'54
388	Tomas Permay López.....	52	14'04	66'04	23'11
789	Gregorio Romero Pérez.....	52'27	»	52'27	18'29
790	José Romero Díaz.....	182	43'68	225'68	78'98
791	Manuel Rodríguez Alamos.....	182	49'14	231'14	80'89
792	Manuel Rubal García.....	135'29	36'92	172'21	60'13
793	Santiago Rodríguez Grela.....	169	45'63	214'63	75'12
794	Casimiro Simón Diego.....	166'02	44'88	210'84	73'79
795	Celestino Santamaría.....	110'12	27'53	137'65	48'17
796	Eustaquio Simón.....	171'62	32'60	204'22	71'47
797	Jerónimo Sánchez Sánchez.....	105'35	28'44	133'79	46'82
798	José Sánchez Vello.....	170'87	46'13	217	75'95
799	Joaquín Sarmiento.....	139'62	34'90	174'54	61'08
800	Manuel Serrat Barramut.....	107'42	29	136'42	47'74
801	Manuel Sánchez Vázquez.....	98'04	26'47	124'51	43'67
802	Angel Torres de la Iglesia.....	154	41'58	195'58	68'45
803	Francisco Turón Rodríguez.....	171'17	46'21	217'37	76'08
804	José Torres Y rsey.....	105'54	16'88	122'42	42'84
805	Juan Tudela Pérez.....	146'03	39'42	185'45	64'00
806	Ramón Tui Tejero.....	153'48	36'83	190'31	65'60
807	Lucio Zabala Ochoa.....	143	38'61	181'61	63'66
808	Daniel Alonso Cano.....	75'08	15'01	90'09	31'53
809	Sinforiano Delgado Alegre.....	130	31'20	161'20	56'42
810	Juan Franco García.....	140'21	37'85	178'06	62'32
811	Santiago Martín Díaz.....	39	10'53	49'53	17'33
TOTAL.....		12'558'63	2.856	15.414'63	5.394'58

Madrid 1.º de Agosto de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGURZ.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Comunicación á oposición para cubrir una plaza vacante en la Sección de Medicina del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado proveer por oposición una plaza de Profesor del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Son estas plazas, según el reglamento vigente, de las que sirven para ingresar en el Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial. Los que las ocupen ascenderán por riguroso orden de escasez en las vacantes que a dicho Cuerpo ocurran por defunción, jubilación ó aumento de personal del mismo.

2.ª Los servicios que deberán prestar estos Profesores, son los determinados en los artículos 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 33 y 34 del reglamento vigente que se ocupan de los Profesores, además de los siguientes:

Primero. Practicar el reconocimiento de quintos.
Y segundo. Desempeñar los servicios accidentales que les encomiende la Excm. Diputación ó el Sr. Decano.

3.ª Los requisitos indispensables para tomar parte en la oposición á dichas plazas son:

Primero. Ser español.
Segundo. Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía por alguna de las Universidades literarias de la Nación.
Tercero. Acreditar buena conducta moral.

4.ª Los aspirantes á esta plaza presentarán en el improrrogable término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid, sus respectivas solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, acompañadas de los títulos profesionales médicos de los interesados ó del testimonio de dichos títulos, autorizado por un Notario de la fe de bautismo y certificación de buena conducta moral, debidamente legalizada, si proceden de fuera del territorio de esta Audiencia, y por último, una relación justificada de méritos y servicios.

5.ª Las oposiciones se verificarán en Madrid ante el correspondiente Tribunal de censura, nombrado por la Excelentísima Diputación, y compuesto de siete Profesores del Cuerpo Médico Farmacéutico provincial.

Será Presidente del Tribunal el Profesor más antiguo, y ejercerá funciones de Secretario el más moderno, teniendo todos los Profesores del Tribunal voz y voto en las deliberaciones.

6.ª Primero. En la primera sesión que el Tribunal celebre con asistencia de los opositores, se sortearán éstos y se constituirán las trincas ó bincas que el número de opositores permita.

Segundo. Los ejercicios de oposición serán cuatro, según se detalla en los párrafos siguientes.

Tercero. El primer ejercicio consistirá en responder á seis preguntas durante una hora como tipo máximo. De estas seis preguntas, tres serán relativas á cuestiones de Patología y Clínica médicas y las otras tres versarán sobre puntos ó conceptos generales de las ciencias médicas. El Tribunal depositará en dos bombos una, para cada clase de preguntas, diez papeletas cuando menos por cada opositor, procurando formularlas con claridad.

Cuarto. El segundo ejercicio consistirá en una disertación escrita, durante cinco horas, sobre un punto general de medicina.

Los opositores estarán incomunicados y sin libros ni apuntes. Para verificar el sorteo del punto sobre el cual haya de versar la disertación, se depositarán previamente en un bombo tantas papeletas como Jueces compongan el Tribunal, y en las sesiones siguientes se dará lectura pública por los interesados de sus respectivas Memorias.

Quinto. El tercer ejercicio consistirá en el examen de un enfermo de la sección, y exposición de su historia clínica, diagnóstico, pronóstico y tratamiento; el enfermo será elegido por sorteo entre los de la sección, y el opositor actuante podrá examinarle durante media hora, auxiliándose con los instrumentos de exploración que pida; expondrá su historia durante una hora como tiempo máximo.

Los contrincantes podrán examinar al enfermo durante un cuarto de hora cada uno, y objetarán al actuante durante otro cuarto de hora cada uno, si son dos, y durante media hora si fuesen uno solo. El actuante dispondrá para la réplica de cada uno de los contrincantes de un tiempo igual al empleado por cada uno de ellos.

Sexto. El cuarto ejercicio consistirá en la práctica de una operación, que, á ser posible, se procurará tenga carácter médico, sacada á la suerte, describiendo antes de practicarla la región, exponiendo las indicaciones y contraindicaciones de la operación, sus métodos y procedimientos, razonamiento del que se elige, apósitos y curas consecutivas.

Los opositores que no asistan ó no excusen su asistencia por causas justificadas en los días que les corresponda actuar en los diferentes ejercicios, así como en el de sorteo de las trincas ó bincas, se entenderá que renuncian á las oposiciones, y por lo tanto serán excluidos por el Tribunal.

7.ª El Tribunal anunciará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia el día en que haya de comenzar el primer ejercicio.

8.ª Al día siguiente de terminados los ejercicios se reunirá el Tribunal y procederá en sesión secreta á la calificación de los mismos, teniendo en consideración para ello, aunque en segundo término, la relación justificada de los méritos literarios y servicios de cada opositor, y muy principalmente la censura que por puntos ó cualquiera otro medio que adopte el Tribunal haya obtenido en cada uno de los ejercicios, á fin de poder designar los que bajo estas diferentes puntos de vista considere el Tribunal dignos de figurar en la propuesta.

9.ª Inmediatamente después de hecha la calificación, se constituirá el Tribunal en sesión pública para dar lectura de la elección hecha por el mismo en sesión secreta, y en vista de la calificación de los ejercicios del individuo que haya merecido figurar en la propuesta unipersonal, que ha de elevarse después á la Excm. Diputación, expresándose en dicha acta si la elección ha sido por unanimidad ó por mayoría absoluta de votos, conteniendo solamente la propuesta el nombre del que merezca obtener la plaza.

Al elevar á la Diputación dicha propuesta, remitirá también el Tribunal el expediente original de las oposiciones.

10. El Tribunal elevará á la Excm. Diputación una propuesta unipersonal, no haciendo objeto de calificación ninguna al resto de los opositores, los cuales no adquieren por sus ejercicios ningún derecho á ingresar en el Cuerpo Médico.

11. El opositor propuesto por el Tribunal será nombrado por la Excm. Diputación Profesor de la Sección de Medicina del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial, exponiendo la correspondiente credencial y el título.

Madrid 27 de Julio de 1894.—El Secretario, C. Pozzi.
2230—M

Estación Central de Telegrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y devueltos en dicho día por no encontrar á sus destinatarios, juntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

SENTEAL

- Talavera.—Saturnino Machón, Atocha, 4.
- Santander.—D. Marcial Mora, Jacometrezo, 48, tercero derecha.
- Vitoria.—Manuel Manien, sin señas.
- Sevilla.—Vicente Carbonell, ídem.
- San Sebastián.—Acosta, Mesón Paredes, 24.
- Bilbao.—Placas, sin señas.
- Burgos.—Serapio Arroyo, Infantas, 8.
- Ariza.—Francisco Seres, Montero, 37, segundo.
- Valladolid.—Oliver, Arco Santa María.
- Sevilla.—Ricardo Miranda, Aduana, 4.
- Valladolid.—Laguna, sin señas.
- Vigo.—Josefa Caberta, Jovellanos, 71.

ORSTE

- Santander.—Petra Villanueva, Rodas, 13, bajo.
- Orense.—Amalia Cabello, Campillo de San Andrés, 21, segundo.

SUR

- Cartagena.—José Rodríguez, Salitre, 46, entresuelo cuarto.
- Córdoba.—Rafael Roldán, Santa Isabel.

Madrid 6 de Agosto de 1894.—El Jefe del Cierre, E. Martín.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Pablo Arráiz é Irureta, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Ignacia Bronchal Martín, de cuarenta y cuatro años de edad, hija de Pascual y de Pascuala, natural de Santa Eulalia, partido de Albarracín, provincia de Teruel, domiciliada en Zaragoza, vendedor ambulante, ojos negros, pelo castaño oscuro, color sano, marcado de viruelas, que mide un metro 655 milímetros, para que en el término de diez días se presente en esta Audiencia á responder de los cargos que le resulten de la causa que se le sigue sobre estafa; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar y cuya detención se halla decretada.

Al mismo tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido será conducido á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia.
Dada en Bilbao á 26 de Julio de 1894.—Pablo Arráiz.—
El Secretario, Cipriano del Río. J—4625

D. Pablo Arraiz, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Neme-

sio Fernández y Arrante, cuya detención se haya decretada, hijo de Lorenza y de padre desconocido, natural de Santoña (Santander), soltero, de treinta y un años de edad, jornalero, vecino de Bilbao, sin instrucción, cuyos señas personales son las siguientes: estatura un metro 73 centímetros, ojos y pelo castaños, color del rostro moreno, para que en el término de diez días comparezca en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por delito de atentado á los agentes de Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y de orden público, procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido será conducido á la cárcel de esta villa á disposición de esta Audiencia.

Dada en Bilbao á 30 de Julio de 1894.—Pablo Arráiz.—El Secretario, Cipriano Arcadio. J—4751

LERIDA

D. Rafael García Domenech, Presidente de la Audiencia provincial de Lérida.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal por corta y sustracción de maderas, instruída contra veinte, y entre ellos José Casals Fondevila, natural de Perles, y domiciliado en Botú, partido judicial de Tremp, de treinta y dos años de edad, casado, labrador, de estatura regular, color sano, barba clara, cara redonda, nariz regular, pelo castaño oscuro, ojos azules; viste blusa de algodón azul, pantalón de pana color café y alpargatas, se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y en el *Bletin oficial* de esta provincia, se presente de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades de cualquier orden y categoría que sean, y encargo á los individuos de la policía judicial, procuren su captura y conducción á dichas cárceles con las seguridades convenientes.

Dada en Lérida á 23 de Julio de 1894.—Rafael García Domenech.—Heliodoro Fernández. J—4656

D. Rafael García Domenech, Presidente de la Audiencia provincial de Lérida.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal por el delito de hurto seguida contra Agustina Mur García, natural de Samper de Calanda, partido de Alcañiz, provincia de Teruel, de treinta y ocho años de edad, viuda y domiciliada en esta ciudad, calle de Cañeret, número 20, señas personales: estatura un metro 52 centímetros, dimensiones de los pies 21 centímetros de largo, la de sus manos 16 centímetros, su peso unos 58 kilogramos, color del pelo y de las pupilas castaño oscuro, color del rostro moreno y sin ninguna seña particular, se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia al efecto de ratificarse en el escrito formulado por sus defensores; previniéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, y habiéndose decretado la prisión provisional de la procesada Agustina Mur, que no hallándose en su domicilio, del que se ausentó, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la remitan á la cárcel de esta ciudad y á disposición de esta Audiencia.

Dada en Lérida á 26 de Julio de 1894.—Rafael García Domenech, Heliodoro Fernández. J—4712

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Federico Lozano Molina, hijo de Juan y Concepción, natural y vecino del Algarrobo, soltero, de veintitrés años y jornalero, para que en el término de treinta días, siguientes al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se persone en esta Fiscalía para designar defensores en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 27 de Julio de 1894.—José Riera.—Por mandato de S. S., Cándido Rubio. 2225—M

ALICANTE

D. Froilán de Paredes y Muñoz, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, segundo Comandante interino de la misma y Fiscal en comisión.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Juan Pérez Gómez, patrón que fué del laúd *Nuestra Señora de los Angeles*, de la matrícula de Torrevieja, para que comparezca en esta Fiscalía en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID, con el fin de responder á los cargos que sobre el mismo resultan en causa que por defraudación se le sigue por el Juzgado de instrucción de esta ciudad; y por inhabilitación de dicho Juzgado se le continúa por Marina; teniendo presente que de no comparecer se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Alicante 28 de Julio de 1894.—El Fiscal, Froilán de Paredes. 2227—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benigno García, que usa el nombre de Manual, de carnes regulares, de unos veinte años de edad, y á Angel Ferraz ó Vaz, de unos veintisiete años de edad, con bigote, ambos vistiendo blusa á cuadros, pantalón de pana y camisa blanca y elástica de rayas azules, y se dice habitan en Madrid en el barrio de las Injurias, núm. 59, cuyas demás circunstancias de dichos sujetos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escrivania del actuario que da fe para notificarles el auto de procesamiento dictado y prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue por robo; apercibidos que de no

comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca y captura de los sujetos antes expresados y á su remisión con seguridades á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Alcalá de Henares á 29 de Julio de 1894.—Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno. J—4713

ALICANTE

D. Mariano Gil Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue sumario por el delito de lesiones á Joaquín Navarro Espi contra Miguel García y García, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, habitante en la calle Plá de Bon Repós, fábrica de yesos de Aguilera, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 23 de Julio de 1894.—Mariano Gil Rodríguez.—Por su mandato, Rodolfo Izquierdo. J—4618

ALMENDRALEJO

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y con arreglo al núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Manuel Manzano Gil, alias Juan, natural de Villafra de los Barros, vecino de Badajoz, de diez y nueve años de edad, soltero, gitano, esquilador, de un metro 680 milímetros de estatura, miden sus manos 18 centímetros y sus pies 25, color del rostro moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba poblada y es muy pecosco de viruelas, para que en el término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de que extinga en la cárcel de esta ciudad seis días de prisión substitutiva por la indemnización á que fué condenado en la causa que en su contra y la de otro se le siguió en este Juzgado por estafa; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y remisión, en su caso, á la cárcel de esta población con las seguridades convenientes.

Dada en Almendralejo á 23 de Julio de 1894.—Pablo Simón.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón. J—4613

ANDÚJAR

D. Jacinto Mesía Alvarez, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos gitanos desconocidos que en la noche del día 18 al 19 del actual, y en las inmediaciones del caserío nombrado del Ciprés, término de Villanueva de la Reina, sustrajeron las caballerías que al final se expresan, pertenecientes al caserío Cayetano Ramírez Aibar, para que en el término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos gitanos, cuyas señas á continuación se expresan, y siendo habidos, los ponga con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también las mencionadas caballerías con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 27 de Julio de 1894.—Jacinto Mesía.—Por mandato de S. S., Antonio Ramirez.

Señas de los gitanos desconocidos.

Uno alto, delgado, de unos treinta años, moreno, viste ropa de verano oscura á listas, con alpargatas, sombrero negro de ala ancha.

El otro como el anterior, le acompañan dos gitanas jóvenes y dos niños de unos tres años.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña, más de la marca, colina, el costillar derecho abajo labrado á botones de fuego.

Otra negra, maresada del cuarto trasero, un poco aireada.

Y otra negra tasada, con un lunar blanco en un costillar, otro en el cuadril derecho, zopa de la pierna derecha y ambas cerradas. J—4699

D. Jacinto Mesía Alvarez, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en causa que se instruye en este Juzgado contra Juan Martínez Alés, conocido por Bolaños, sobre hurto de una capa á Juan Riaño Vigaray, ambos de esta vecindad, siendo ignorado el paradero de dicho perjudicado, se le cita para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se inserta este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ampliarle la declaración que tiene prestada; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Andújar á 28 de Julio de 1894.—Jacinto Mesía.—Por mandato de S. S., Antonio Ramirez. J—4700

ANTEQUERA

D. Eusebio Huélamo y Pérez, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fe que en la pieza separada de prisión de la causa que

se instruye contra Antonio Cortés Jiménez sobre hurto de una mula, aparece la requisitoria que copiada dice como sigue:

«D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Cortés Jiménez, vecino de Málaga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se instruye sobre hurto de una mula; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parandole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, ruego á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido, lo pongan á mi disposición en esta cárcel de partido.

Dada en Antequera á 28 de Julio de 1894.—Reynaldo Esponera.—Por mandato de S. S., Eusebio Huélamo.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, y remitir á los efectos de la inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Antequera á 28 de Julio de 1894.—Eusebio Huélamo. J—4679

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano García Sánchez, vecino del barrio de Ramacastañas, perteneciente al distrito municipal de esta villa de Arenas, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de rendirle declaración en causa contra Venancio Coronado y otro por hurto de maderas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 27 de Julio de 1894.—Francisco Muñoz Rodríguez.—Por su mandato, José M. Bermúdez. J—4627

ARZUA

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los sujetos siguientes:

Francisco López Andrade, conocido por Brane, es de estatura regular, color moreno, barba afeitada pelo y ojos negros, cejas ídem; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, calza á diario zuecos y los días festivos zapatos negros, y usa á la cabeza sombrero hongo negro.

Angel y Tomás Breco y Quintero, conocidos por los dos hermanos Castelos, son de estatura alta, color moreno, barba afeitada, pelo, ojos y cejas negros; vistén pantalón de tela clara, chaleco ídem, y chaqueta de lana del país; usan á la cabeza un gorro de lana, y usan zuecos.

Los tres procesados relacionados no fueron hallados en su domicilio, y se ignora su paradero, por lo que y por la presente les llamo, para que dentro del término de quince días se presenten en la cárcel de partido para permanecer en prisión provisional que se ha decretado contra los mismos en el sumario que intruyo sobre homicidio de José Barcia Carballeira, vecino que fué de San Esteban de Pantón, y lesiones á José María López Pampur, alias Tarazona, Juan Taboada y Ricardo Camino, de igual vecindad; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez exhorto á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación, se sirvan disponer la detención de los tres procesados Francisco López Andrade, conocido por Mane, y los dos hermanos llamados Angel y Tomás Brocos Quintero, conocidos por los Castelos, y su conducción á este Juzgado; pues al tanto me oírezo en casos iguales.

Dada en la villa de Arzúa á 23 de Agosto de 1894.—Modesto Iglesias.—El actuario, Víctor Castillo. J—4619

AVILA

D. Carlos Grande y Cortes, Juez de instrucción de la ciudad de Avila y su partido.

Por el presente edicto se cita á Doña Amelia Martín, cuya naturaleza, vecindad, residencia y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública del partido con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por estafa.

Dado en Avila á 24 de Julio de 1894.—Carlos Grande.—Por mandato de S. S., Juan R. Gutiérrez. J—4620

BADAJOS

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que puedan identificar el cadáver de una mujer como de más de cincuenta años de edad, cuyas demás señas se desconocen, la cual fué hallada en dicho estado el día 15 de Febrero último en la orilla del río Jevora, y sitio denominado Calatraveja, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al que el presente aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado con el fin que queda indicada; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Badajoz á 22 de Julio de 1894.—Francisco Mifsut y Macón.—El Escribano habilitado, Enrique S. de la Roca. J—4628

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por el Procurador Santiago, en nombre de D. Valentín Loizaga y Larrea, se ha acudido á este Juzgado solicitando que á sus hijos D. Pedro Pablo y D. Julián Loizaga se le declare herederos únicos y universales de su tía Doña Carmen Arribáizaga y Aldaz, natural de esta villa, de sesenta años de edad, soltera, hija de D. Diego y Doña Lorenza, y que falleció en el hospital civil de esta villa el día 26 de Noviembre de 1891, sin dejar ascendientes ni descendientes y sin otorgar disposición alguna testamentaria.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de esta villa y se inser-

tará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, llamándose a los que se crean con igual ó mejor derecho que los que solicitan la herencia de la Doña Carmen, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en dicha GACETA; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y advirtiéndose que los que reclaman la herencia se hallan en el tercer grado de parentesco con la finada.

Dado en Bilbao á 26 de Julio de 1894.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Jesús Pascual. X—262

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción del partido de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Garín, dependiente que fué de D. Augusto Irasti, vecino de la villa de Tolosa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor, sito en la calle de D. María Muñoz, casa Audiencia, piso primero, á prestar declaración con carácter de inquirir, y de responder de los cargos que le resulten en causa que en unión de otro se le sigue por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 26 de Julio de 1894.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. J—4662

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín Merino y Velasco, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Esteban y de Rafaela, de estado casado, natural de Arroyal, provincia de Burgos, de profesión zapatero, vecino de Portugalete, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de emplazarle para ante la Excm. Audiencia de esta provincia en causa contra él instruida en este Juzgado sobre sustracción de un reloj; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Agustín Merino y Velasco, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 27 de Julio de 1894.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Julio Enciso. J—4664

BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber que por los Sres. D. Federico y D. Antonio Martínez del Campo, naturales de la villa de Belorado, mayores de edad, Abogado y Diputado á Cortes y Secretario de Sala de Audiencia territorial, vecinos de Burgos y Madrid, respectivamente, se ha acudido á dicho Juzgado con escrito de 27 del corriente, solicitando la instrucción del oportuno expediente con el fin de obtener la correspondiente autorización del Gobierno para usar el apellido Martínez del Campo, que forman el paterno y materno, como si fuere uno solo, y que en esta forma y con tal carácter pueda pasar á sus hijos y descendientes y ser con él designados, toda vez que el uso ha constituido uno de los dos mencionados apellidos, siendo con ellos invariablemente nombrados los solicitantes.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que dentro del término perentorio de tres meses, á contar desde el día de la publicación, puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, á tenor de lo dispuesto en el art. 71 del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil vigentes.

Dado en Burgos á 31 de Julio de 1894.—Cecilio del Barco. Por mandado de S. S., Nicolás López. X—259

ILLESCAS

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en causa que instruye por muerte violenta del gitano Vicente Montoya y Montoya contra Lázaro Pérez Fernández y otros, vecinos de Casarrubios del Monte, se cita á Bernardo N., que últimamente residía en Casarrubios del Monte, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al testigo indicado, expido la presente en Illescas á 4 de Agosto de 1894.—El Escribano, Eugenio Pérez del Cerro. J—4802

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 27 del actual por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta una casa situada en esta capital, primer cuartel hipotecario, calle de la Flor baja, números 18 y 20 modernos, con vuelta á la de Isabel la Católica, núm. 14, también moderno, parte de los números 5 y 6 antiguos de la manzana 508; linda su fachada principal, ó sea por donde tiene la entrada, con la expresada calle de la Flor baja; por la derecha linda y hace medianería con la casa núm. 16 de la misma calle; por la izquierda linda y hace fachada á la calle de Isabel la Católica, y por su testero linda y hace medianería con la casa número 16 de la expresada calle de Isabel la Católica. El solar que la casa en cuestión ocupa tiene una superficie de 121 metros cuadrados con 40 decímetros, equivalentes á 1.564 pies cuadrados; consta de planta de sótanos destinada para el servicio de las tiendas; planta baja distribuida en dos tiendas, portal, portería, caja de escalera y un pequeño patio; las plantas del principal, segundo, tercero y cuarto distribuidas en un solo cuarto por piso, y por último, dos pequeños octabancos; cuya finca descrita ha sido tasada en la cantidad de 55.000 pesetas, á rebajar cargas, que es el precio que sirve de tipo para la subasta, y para que la misma tenga lugar se ha

señalado el día 25 de Septiembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala suntuaria de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es indispensable que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al 10 por 100 del importe de la tasación, ó sean 55.000 pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran el valor dado á la casa en la tasación pericial; que el remate se hará á deducir el capital de censos y demás cargas perpetuas, si las hubiere; y por último, que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, y con ellos deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 31 de Julio de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Luis Gil.—El Escribano, Juan García Inés. X—264

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Hago saber que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de Doña Inés Benjumea y Pérez de Seoane, como viuda y heredera de D. Fernando Armero y Fernández de Peñaranda, contra D. Enrique Brieva y Muriel, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y fallo son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 17 de Julio de 1894, el Sr. D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de la misma; habiendo visto estos autos, seguidos á instancia de Doña Inés Benjumea y Pérez de Seoane, como viuda y heredera de D. Fernando Armero y Fernández de Peñaranda, defendida por el Letrado D. Joaquín Campos y Palacios y representada por el Procurador D. José Pachón y Lorente, contra D. Enrique Brieva y Muriel, en rebeldía, sobre preparación de ejecución;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer venta, trance y remate de los bienes embargados á D. Enrique Brieva y Muriel, y con su valor pagar á Doña Inés Benjumea y Pérez de Seoane, como viuda y heredera de D. Fernando Armero y Fernández de Peñaranda, 25.000 pesetas de principal é interés convenido de un 7 por 100 al año desde el 2 de Marzo último, más 12.250 pesetas por razón de intereses devengados y no satisfechos y el interés legal de un 6 por 100 anual desde el 6 de Abril próximo pasado, y las costas causadas y que se causen hasta su completo pago.

Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo. Mariano Luján.»

Ignorando el paradero de D. Enrique Brieva y Muriel fué requerido de pago y citado de remate por medio de edicto que se publicó en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital y *Boletín oficial* de la provincia del día 12 de Mayo último; y encontrándose dicho señor constituido y declarado rebelde, se publica la cabeza y fallo de la sentencia recaída por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio que haya lugar al demandado.

Dada en Sevilla á 30 de Julio de 1894.—Mariano Luján. Ante mí, José Marchena. X—265

TARRASA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día y causa sobre disparo de arma y lesiones á Camilo Pairet Puig, ha acordado se cite á éste, que residió en Vacarizas, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para ser reconocido por el Médico forense y poder celebrar varios careos acordados en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Tarrasa 23 de Julio de 1894.—Antonio Ibáñez. J—4611

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo Viso, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber por este sexto y último edicto que D. Gregorio de Mora y Vizcaino, Registrador de la propiedad que fué de este partido, cesó en el desempeño del cargo mediante á haber sido jubilado.

Por tanto, las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario, podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho dentro del término de seis meses.

Valverde del Camino 28 de Julio de 1894.—Daniel Feijoo Viso.—El Secretario de gobierno, Emilio Naranjo Mihura. J—4698

VERIN

D. Juan de San Román Alonso, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Verin.

Certifico que en este Juzgado se sustanció por sus trámites el pleito de que informa el encabezado y parte dispositiva de la sentencia que se copia.

«En la villa de Verin á 9 de Junio de 1894, el Sr. D. Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandantes, la Señora Doña Josefa Novoa Mascareñas, D. Manuel García Samaniego y Doña Julia Novoa Mascareñas, residentes en la ciudad de Salamanca, como testamentarios, Contadores partidores de su hermano D. Fidel Novoa Mascareñas, representados por el Procurador D. Gerardo Carnicero, y defendidos por el Licenciado D. José Santa Marina; y de la otra, como demandados, Ana López Alvarez, Antonio Diéguez Pérez, Baltasar Fernández Macías, Francisco Fernández Cortés, Juan Antonio Pérez Fernández, Juan Fernández Prieto, José Alvarez Diéguez, Julián Fernández Barazal, Juan Antonio Prado, Manuel Rocha Alvarez, Manuel Fernández Barazal, Miguel Pérez Pérez, Mauricio Arias Prado, Manuel Seoane Macías y Ventura Rodríguez Pérez, vecinos de San Payo; Antonio Carrera Prado, Antonio Alvarez Alvarez, Antonio Alonso, Antonio Fernández Barrio, Andrés Siero Alvarez, Casimiro Vaz Nieves, Domingo Fernández Reigada, Domingo Rodríguez Corisco, Francisco Prado Nieves, José Alvarez Tarrazo, Antonio Fernández Prado, Juan Peña Vivian, Juan Antonio Barazal Pérez, José Rodríguez Barrio, Manuel Pérez Rodríguez, Petra Asenjo García, Pedro Fernández Reigada, Miguel Rodríguez Lorenzo, Teresa Pérez Fernández, Vicente Pérez Fernández, Fructuoso Pérez Rodríguez, Juan Diéguez Vaz, Juan Vivian Alvarez, Ramón Diéguez Prado, D. José Alvarez Gago, Joaquín Barazal Nieves, Antonio Reigada Prado y Antonia Gago y Gago, vecinos de Castrelo de Abajo; Antonio Vaz, Antonio Gago Fernández, Agapito Alfonso Pérez, Francisco Nieves González, Agapito Alfonso Pérez, Manuel Barazal Pérez, Pedro

Estévez Prieto, Ramón Manase Sánchez, Vicente Rodríguez Barazal, Pascual Salgado Fernández, Inocencio Estévez Fernández, Jorge Estévez Fernández, Segundo Nieves Romero, Venancio Rodríguez Barazal y Francisco Pérez Gago, vecinos de Castrelos de Cima; Antonio Barrio Prado, Benito Queija Pérez, Joaquín Ares Pérez, Santiago Queija Reigada y Victorino Rodríguez, vecinos de Penado Souto; Alonso Blanco Nieves, Blas Alvarez Silva, Baltasar Villarino García, Calixto Nieves Prado, Diego Reigada Villarizo, Diego Villar Taboada, Dionisio Nieves Prado, Enrique Fernández Jares, Francisco Fernández Jares, Gabino Alvarez Rodríguez, José Benito Villarino Aguirre, José Reigada Martínez, José Reigada Pérez, José López López, Lorenzo Alvarez Rodríguez, Manuel Blanco Rolán, Manuel Alvarez Rodríguez, Miguel Pérez Prado, Mariana Martínez Prado y Sebastián Martínez Pérez, vecinos del Navallo; Miguel Rodríguez Estévez, Don José Baija Salgado, Jerónimo Pérez Villarino, Ramón Camba Gijón, Felipe Gago Plaza, Rosendo Nieves Vaz y José Taboada Barreiro, vecinos de Balfarto; Antonio Gago Alvarez, Ana Gago Prieto, Bernardo Alfonso Rúa, Francisco Luis Alonso, Francisco Rodríguez Pérez, Francisco Guerra Alonso, Francisco Pérez Yáñez, Francisco García Castro, José Rodríguez Rúa, José Yáñez Yáñez, Juan Hernández Alvarez, Luis Prieto Montanos, Luis Rodríguez Rúa, Lorenzo Barrio Montesino, Luis Alfonso Gago, Lorenzo Villarino Reigada, Luis Rodríguez Pérez, Mateo Fernández Yáñez, Manuel Alvarez Rodríguez, Patricio Yáñez, Ramón Nieves Rodríguez, Ramón Domínguez López, Martín Peña Tarrazo, Benito Pérez Yáñez, Francisco Rodríguez Rúa y José Guerra Alonso, vecinos de Pedroso; Antonio Lorenzo Fernández, Antonio Nieves Pérez, Bernardo Parada Gijón, Francisco Queija Domínguez, Francisco Tarrazo Gómez, Francisca Tarrazo Alvarez, Ignacio Prieto Solán, José Queija Barrio, José Gómez Vaz, José Antonio Vázquez Fernández, D. José Manso Páez, José Fernández Rodríguez, Juan Parada Fernández, Manuel Tarrazo Gómez, Manuel Vaz Barrio, Manuel Prieto Tarrazo, Mariana Domínguez López, Manuel Fernández Alvarez, Manuel Barreira Fernández, Pedro Vázquez Vaz, Pablo Fernández Barreira, Raimundo Alfonso Vázquez, María Queija Páez, Francisca Silva Parada, vecinos de los Barrios de la Chaira, y Cándido Vaz Barrio, de las Ventas; representados primeramente por el Procurador D. Cesario Martínez y defendidos por el Licenciado D. Feliciano Sanjurjo y Silva, después por el Procurador D. Ramón Estévez, bajo la dirección de los Letrados D. Isidro Miñambres Alonso, Don Antonio Alvarez Muñoz y D. Saturnino Gonzalez, y hoy representados por los Procuradores D. José Cousiño y D. Silverio Gómez; y Ceferino Gago Plaza, Mateo Arias Bermúdez, Antonio Bermúdez Guisado, D. Manuel García Pérez, Cipriano Vázquez Noguero y Domingo Arias Dieguez, vecinos de Balfarto; Antonia Prado Villarino, José Loleiro Taboada, Jerónimo Villarino Pérez, Vicente Arias Martínez, Francisco Losada Estévez y D. Francisco Losada Brigada, vecinos del Navallo; Lorenzo Pérez Alonso y Bernardino Tintero Barrio, de San Payo; Francisco Gómez Alvarez y Francisco Barrio Alonso, vecinos de Castrelos de Abajo; Domingo Danta Pérez, Benito Pérez Vaz y Pedro Cuna Pousa, de Castrelo de Cima; José Alfonso Gago, Martín Prieto Castro, Francisco Prieto Pérez y Antonia Rodríguez Rúa, vecinos de Pedroso; Teresa Diéguez Nieves, Antonio Blanco Prado y Josefa Gallego Fernández, de Penado Souto; José Barreira Fernández, Ramón López Villar, Manuel Páez Rúa, Benito Fernández, Luis Bernardo Cortés Salgado, Antonio García, Luis, Manuel, Alfonso Fernández, Francisco Alvarez Veiga, José Fernández Blanco y Ramón Calvo Gómez, vecinos de los Barrios de la Chaira, declarados en rebeldía sobre pago de renta foral y nombramiento de cabezaleros.

Fallo que estimando la demanda propuesta por el Procurador D. Gerardo Carnicero, en nombre de Doña Josefa y Doña Julia Novoa Mascareñas y D. Manuel García Samaniego, debo condenar y condeno á los demandados Ana López Alvarez, Antonio Diéguez Pérez, Baltasar Fernández Macías, Francisco Fernández Cortés, Juan Antonio Pérez Fernández, Juan Fernández Prieto, José Alvarez Diéguez, Julián Fernández Barazal, Juan Antonio Prado, Manuel Rocha Alvarez, Manuel Fernández Barazal, Miguel Pérez Pérez, Mauricio Arias Prado, Manuel Seoane Macías y Ventura Rodríguez Pérez, vecinos de San Payo; Antonio Carrera Prado, Antonio Alvarez y Alvarez, Antonio Alonso, Antonio Fernández Barrio, Andrés Siero Alvarez, Casimiro Vaz Nieves, Domingo Fernández Reigada, Domingo Rodríguez Corisco, Francisco Prado Nieves, José Alvarez Tarrazo, Antonio Fernández Prado, Juan Peña Vivian, Juan Antonio Barazal Pérez, José Rodríguez Barrio, Manuel Pérez Rodríguez, Petra Asenjo García, Pedro Fernández Reigada, Miguel Rodríguez Lorenzo, Teresa Pérez Fernández, Vicente Pérez Fernández, Fructuoso Pérez Rodríguez, Juan Diéguez Vaz, Juan Vivian Alvarez, Ramón Diéguez Prado, D. José Alvarez Gago, Joaquín Barazal Nieves, Antonio Reigada Prado y Antonia Gago Gago, vecinos de Castrelo de Abajo; Antonio Vaz, Antonio Gago Fernández, Agapito Alfonso Pérez, Francisco Nieves González, Francisco Pérez Fernández, Manuel Barazal Pérez, Pedro Estévez Prieto, Ramón Manase Sánchez, Vicente Rodríguez Barazal, Pascual Salgado Fernández, Inocencio Estévez Fernández, Jorge Estévez Fernández, Segundo Nieves Romero, Venancio Rodríguez Barazal y Francisco Pérez Gago, vecinos de Castrelos de Cima; Antonio Barrio Prado, Benito Queija Pérez, Joaquín Ares Pérez, Santiago Queija Reigada y Victorino Rodríguez, vecinos de Penado Souto; Alonso Blanco Nieves, Blas Alvarez Silva, Baltasar Villarino García, Calixto Nieves Prado, Diego Reigada Villarino, Diego Villar Taboada, Dionisio Nieves Prado, Enrique Fernández Jares, Francisco Fernández Jares, Gabino Alvarez Rodríguez, José Benito Villarino Aguirre, José Reigada Martínez, José López López, Lorenzo Alvarez Rodríguez, Manuel Blanco Rolán, Manuel Alvarez Rodríguez, Miguel Pérez Prado, Mariana Martínez Prado y Sebastián Martínez Pérez, vecinos del Navallo; Miguel Rodríguez Estévez, D. José Baya Salgado, Jerónimo Pérez Villarino, Ramón Camba Gijón, Felipe Gago Plaza, Rosendo Nieves Vaz y José Taboada Barreiro, vecinos de Balfarto; Antonio Gago Alvarez, Ana Gago Prieto, Bernardo Alfonso Rúa, Francisco Luis Alonso, Francisco Rodríguez Pérez, Francisco Guerra Alonso, Francisco Pérez Yáñez, Francisco García Castro, José Rodríguez Rúa, José Yáñez Yáñez, Juan Fernández Alvarez, Luis Prieto Montanos, Luis Rodríguez Rúa, Lorenzo Barrio Montesino, Luis Alfonso Gago, Lorenzo Villarino Reigada, Luis Rodríguez Pérez, Mateo Fernández Yáñez, Manuel Alvarez Rodríguez, Patricio Yáñez, Ramón Nieves Rodríguez, Ramón Domínguez López, Martín Peña Tarrazo, Benito Pérez Yáñez, Francisco Rodríguez Rúa y José Guerra Alonso, vecinos de Pedroso; Antonio Lorenzo Fernández, Antonio Nieves Pérez, Bernardo Parada Gijón, Francisco Queija Domínguez, Francisco Tarrazo Gómez, Francisca Tarrazo Alvarez, Ignacio Prieto Rolán, José Queija Barrio, José Gómez Vaz, José Antonio Vázquez Fernández, D. José Manso Páez, José Fernández Rodríguez, Juan Parada Fernández, Manuel Tarrazo Gómez, Manuel Vaz Barrio,

Manuel Prieto Tarrazo, Mariana Domínguez López, Manuel Fernández Álvarez, Manuel Barreira Fernández, Pedro Vázquez Vaz, Pablo Fernández Barreira, Raimundo Alfonso Vázquez, María Queija Pérez y Francisca Silva Parada, vecinos de los Barrios de la Chaira, y Cándido Vaz barrio de las Ventas; C. ferino Gago Plaza, Mateo Arias Bermúdez, Antonio Barreira Guisado, D. Manuel García Pérez, Cipriano Vázquez Noguerol y Domingo Arias Diéguez, vecinos de Bañarto; Antonio Prado Villarino, José Lodeiro Taboada, Jerónimo Villarino Pérez, Vicente Arias Martínez, Francisco Losada Estevez y D. Francisco Losada Reigada, vecinos del Navajo; Lorenzo Pérez Alonso y Bernardino Tintero, barrio de San Payo; Francisco Gómez Álvarez y Francisco Barrio Alonso, vecinos de Castelo de Abajo; Domingo Dautá Pérez, Benito Pérez Vaz y Pedro Cima Pouse, de Castelo de Cima; José Alfonso Gago, Martín Prieto Castro, Francisco Prieto Pérez y Antonio Rodríguez Rúa, vecinos de Pedrosa; Teresa Dúquez Naves, Antonio Blanco Prado y Josefa Gallejo Fernández, de Pena do Souto; José Barreira Fernández, Ramón López Villar, Manuel Páez Rúa, Benito Fernández Luis, Bernardino Cortés Salgado, Antonio García Luis, Manuel Alfonso Fernández Francisco Álvarez Veiga, José Fernández Blanco y Ramón Calvo Gomez, vecinos de los Barrios de la Chaira, correspondientes todos al distrito del Riós, para que como vecinos y levadores en sus respectivos pueblos de fincas afectas á los forales titulados de Mourisco, de 70 ferrados de centeno, ó sean 84 cuartillas de la medida de Avila; el de San Payo, de 100 ferrados, ó sean 120 cuartillas; el de Castelo de Abajo, de 173 ferrados y un tercio, ó sean 208 cuartillas; el de Castelo de Cima, de 73 ferrados y dos cuartos, ó sean 88 cuartillas; el de Pena do Souto, de 70 ferrados, ó sean 84 cuartillas; el de Navajo, de 83 ferrados y dos cuartos, ó sean 100 cuartillas; el de Bañarto, de 66 ferrados y dos tercios, ó sean 80 cuartillas; el de Pedrosa de 40 ferrados, ó sean 48 cuartillas; el de Chaira y sus barrios, de 60 ferrados, ó sean 72 cuartillas de centeno, paguen dentro del término de quince días á los representantes del Procurador Caricero el importe de la renta que á cada foral corresponde, vencida en los meses de Agosto de 1884, 1885 y 1886, con las demás anualidades que hayan vencido hasta la fecha, y á fe de valores, en la forma que lo vinieron haciendo al hoy difunto D. Fidel Novos Mascareñas, nombrando al efecto cabezales que hagan la cobranza al por menor y paguen al por mayor en la Tulla de las Ventas de la Barreira, con imposición á los demandados de todas las costas causadas, excepción hecha de que José Mano Pérez y Pedro Vázquez Vaz, vecinos de Trasestrada, en los barrios de la Chaira, satisficran la parte proporcional de costas hasta el escrito de 1.º de Mayo del año último.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, y que se notificará á los 36 demandados últimos, declarados en rebeldía, en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á no ser que la parte actora pida se notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Fenté Fernández. Así resulta de encabezado y parte dispositiva de la sentencia inserta, á que me refiero, la cual fué pronunciada en el mismo día 9 de Junio último, bajo la fe del actuario habilitado D. Jesús Pérez. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, con objeto de que surta los efectos legales y sirva de notificación en forma á los demandados declarados en rebeldía á que la misma se contrae, expido la presente cédula, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Verín á 6 de Julio de 1894.—V.º B.º El Juez, Antonio Fenté.—Juan de San Román. X—263

NOTICIAS OFICIALES

Jerez-Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance en 30 de Junio de 1894.

ACTIVO

Immovilizado:	
Minas y concesiones.....	4.116.604'29
Fabricas, canales, carreteras, materiales, puesta en marcha, constitución, etc.....	2.638.826'55
Trabajos preparatorios de 1892.....	271.188'29
Idem id. de 1893.....	76.436'53
Explotación (primer semestre de 1894).....	210.768'43
Investigaciones.....	17.727'36
Realizable:	
Acopios en almacén.....	104.096'41
Minerales en id.....	81.061'04
Disponible:	
Cuentas de banca.....	42.782'50
Caja.....	19.714'09
Deudores varios.....	1.882'29
	7.581.087'78

PASIVO

Capital.....	6.000.000
Empréstito:	
Reimbolsable en francos.....	999.664
Idem en pesetas.....	457.977'20
Anticipos sobre cobre.....	8.038'50
Acreedores varios.....	115.408'08
	7.581.087'78

El Contable, Cartier.—V.º B.º.—El Ingeniero, F. Teixier.— Es copia.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—260

La Estrella. SOCIEDAD ANÓNIMA

La Asamblea general ordinaria tendrá lugar el 12 de Septiembre próximo, en Paris, 3, boulevard San Martín, á las dos de la tarde.

Orden del día.

Aprobación de cuentas. Fijación del dividendo. Los títulos deberán depositarse en el domicilio social, 3,

Campillo bajo ó casa de Monsieur Sannier, 3, Boulevard San Martín, Paris, con diez días de anticipación. Granada 1.º de Agosto de 1894.—El Presidente, Lisardo González. X—368

Una Asamblea extraordinaria tendrá lugar el mismo día, á las tres de la tarde, en Paris, 3, Boulevard San Martín.

Orden del día.

Rectificación de las operaciones hechas por la Sociedad para diversas adquisiciones, concesiones mineras y participaciones.

Proposición de amortización de una parte del capital social por medio de reembolso.

Los títulos deberán depositarse en el domicilio social, 3, Campillo bajo ó casa de Mr. Sannier, 3, Boulevard Saint Martin, Paris, con diez días de anticipación.

Granada 1.º de Agosto de 1894.—El Presidente, Lisardo González. X—369

Bolsa de Madrid.

Boletín oficial del día 6 de Agosto de 1894, comparado con el del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 4.	Día 6.
Bonda perpetua al 4 por 100 interior á plazo.....	68'75	68'80-70-75
..... á plazo.....	69'10	68'75 fin cor. fir. 69'00 fin cor. fir. 0'40 prima
..... pequeños.....	69'90	69'85-80-90-75 70'00-71'40-50-45 71'55-60-70-65 68'80-85 69'70-75
.....	68'50	70'20
.....	70'10	70'15 fin cor. fir. con numeración
.....	80'45	80'10-25-40-31-50 80'30 79'50-75-25-40 80'80-70 79'20 79'10
.....	80'45	79'30-10-40-20-25 79'15 79'15
.....	110'9	111'00
.....	111'00	111'00
.....	111'00	111'00
.....	98'50	98'50-60
.....	98'50	98'50
.....	99'35	99'30-35
.....		264'00
.....		165'00
.....		164'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	BARCO	BENEFICIO	PLAZA	BARCO	BENEFICIO
Alicante.....	0'25	*	Logroño.....	0'25	*
Alecy.....	0'25	*	Lorca.....	0'25	*
Alicante.....	0'25	*	Lugo.....	0'25	*
Almería.....	0'25	*	Malaga.....	0'25	*
Ávila.....	0'25	*	Marcia.....	0'25	*
Badajoz.....	0'25	*	Orense.....	0'25	*
Barcelona.....	0'25	*	Oviedo.....	0'25	*
Béjar.....	0'25	*	Palencia.....	0'25	*
Bilbao.....	0'25	*	Palma Mallorca.....	0'25	*
Burgos.....	0'25	*	Pamplona.....	0'25	*
Cáceres.....	0'25	*	Pontevedra.....	0'25	*
Cádiz.....	0'25	*	Reus.....	0'25	*
Cartagena.....	0'25	*	Salamanca.....	0'25	*
Castellón.....	0'25	*	San Sebastián.....	0'25	*
Ciudad Real.....	0'25	*	Santander.....	0'25	*
Córdoba.....	0'25	*	Santa Cruz Tto.....	0'25	*
Coruña.....	0'25	*	Santiago.....	0'25	*
Cuenca.....	0'25	*	Segovia.....	0'25	*
Ferrol.....	0'25	*	Sevilla.....	0'25	*
Gerona.....	0'25	*	Soria.....	0'25	*
Hija.....	0'25	*	Tarragona.....	0'25	*
Irroada.....	0'25	*	Val.ª la Reina.....	0'25	*
Guadalajara.....	0'25	*	Teruel.....	0'25	*
Haro.....	0'25	*	Toledo.....	0'25	*
Huelva.....	0'25	*	Tudela.....	0'25	*
Huesca.....	0'25	*	Valencia.....	0'25	*
Jaca.....	0'25	*	Valladolid.....	0'25	*
Jerez Frontera.....	0'25	*	Vigo.....	0'25	*
León.....	0'25	*	Vitoria.....	0'25	*
Lérida.....	0'25	*	Zamora.....	0'25	*
Linares.....	0'25	*	Zaragoza.....	0'25	*

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 20'58-20'56 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio á papel, 22'55-22'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Agosto de 1894.

HORAS	ALTIMETRO del barómetro reducido á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y fuerza del viento	ESTADO del cielo
		TERMOESTRO	HUMEDAD		
		Temp.	Humedad		
4 de la mañana.....	706'88	20'4	14'4	SSE... R.º lig.º	Nuboso.
8 de mañana.....	706'18	21'4	17'5	SO.... Brisa.	Despejado.
12 de día.....	705'44	21'4	18'8	SO.... V.º fte.	Nuboso.
4 de la tarde.....	704'94	22'1	19'5	O.... Idem.	Idem.
8 de la tarde.....	705'04	23'1	18'5	O.... Viento.	Idem.
9 de la noche.....	703'49	24'4	18'8	NO.... Idem.	Poco nub.º
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....			33'6		
Idem mínima.....			17'7		
Diferencia.....			15'9		
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....			37'3		
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....			32'7		
Diferencia.....			4'6		
Temperatura máxima á medio descubierta junto á la tierra vegetal ó labrable.....			43'8		
Idem mínima id.....			16'9		
Diferencia.....			26'9		

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (indicated). 499
Barómetro barométrico, 21. (indicated). 1'8
Altim. id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... 0'8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (indicated). "

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 6 de Agosto de 1894.

LOCALIDADES	Altim. barométrico á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la noche.
San Sebastián.....	706'8	25'6	SSO.	Brisa.	Despejado	Frang.º
Bilbao.....	709'6	23'4	NO....	Calma.	Idem.	Idem.
Oviedo.....						
Coruña (7 h.).....	709'9	20'7	S....	V.º fte.	Cubierto.	Frang.º
Santiago.....	708'9	21'7	S....	B.º fte.	Idem.	Idem.
Vigo.....						
Porto.....						
Lisboa (8 h.).....	703'0	20'0	NO....	Idem.	Idem.	Picada.
Madrid.....						
Madrid (7 h.).....	703'6	23'8	SO....	V.º m.f.	M. nuboso.	"
Sevilla.....						
Malaga.....	708'0	23'4	SSO....	Idem.	Cubierto.	"
Granada.....						
Alicante.....	702'9	26'8	NE....	Calma.	Nuboso.	Agitada.
Murcia.....	703'5	25'0	NE....	B.º lig.º	Cubierto.	"
Valencia.....	703'9	26'4	E....	Calma.	Nuboso.	"
Palma.....	700'5	26'2	N....	Idem.	Despejado.	Frang.º
Barcelona.....	705'2	27'4	SO....	Idem.	Idem.	Idem.
Gerona.....						
Tarazona.....	701'7	25'7	S....	Idem.	Casi desp.º	"
Zaragoza.....	701'8	24'2	SE....	Brisa.	Idem.	"
Soria.....	700'8	23'0	S....	Viento.	Idem.	"
Burgos.....	706'8	25'0	SO....	Brisa.	Idem.	"
León.....						
Valladolid.....						
Salamanca.....	701'4	25'2	SO....	V.º m.f.	Nuboso.	"
Segovia.....	697'0	24'0	S....	B.º fte.	Cubierto.	"
Madrid.....	700'0	27'4	SO....	Brisa.	Despejado.	"
Escorial.....	702'5	24'8	SE....	Id. fte.	Idem.	"
Ciudad Real.....						
Albacete.....	701'8	25'7	SE....	Idem.	Nuboso.	"
Paris.....	709'3	19'1	SH....	Id. lig.º	Despejado.	"
Bruxelas.....	707'2	19'8	S....	Calma.	Casi desp.º	"
Li.ª de Bruselas.....	706'9	18'0	SSO....	B.º lig.º	Cubierto.	Frang.º
Bruselas.....	705'8	20'9	S....	Id. fte.	Idem.	Frang.º
Barcelona.....	707'7	24'8	SSE....	Brisa.	Tempest.º	Idem.
Barcelona.....						
Perpignan.....						
St.º de.....	704'8	21'0	E....	Calma.	Brumoso.	Frang.º
St.º de.....	704'9	23'6	N....	Idem.	Despejado.	Idem.
Roma.....	704'5	19'8	N....	Viento.	Idem.	"
Liona.....	703'6	21'2	R....	B.º fte.	Idem.	"
Palermo.....	702'2	21'7	SO....	Id. lig.º	Idem.	"
Napoli.....	703'0	21'2	NO....	Idem.	Idem.	"

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer llovió en San Sebastián y Pamplona.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 3 y 4 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Cayetano, confesor, y San Alberto de Sicilia. Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

Impreso en la imprenta de D. Alonso de los Rios, calle de San Mateo, 15.